



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1219

Bogotá, D. C., viernes, 7 de octubre de 2022

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 42 DEL 2022 SENADO

por medio de la cual se garantiza el manejo de la higiene menstrual en el país y se provee de manera gratuita artículos de higiene menstrual a niñas, mujeres y personas menstruantes en condición de vulnerabilidad.

Bogotá D.C., 04 de Octubre de 2022

Doctor

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY

Secretario Comisión Séptima Constitucional Permanente
Congreso de la República

Asunto: Presentación informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 042 del 2022 "Por medio de la cual se garantiza el manejo de la higiene menstrual en el país y se provee de manera gratuita artículos de higiene menstrual a niñas, mujeres y personas menstruantes en condición de vulnerabilidad"

De conformidad con lo dispuesto por la mesa directiva de esta comisión y, con fundamento en el mandato del artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, nos ha correspondido la honrosa designación para rendir ponencia en primer debate al Proyecto Ley No. 042 del 2022 "Por medio de la cual se garantiza el manejo de la higiene menstrual en el país y se provee de manera gratuita artículos de higiene menstrual a niñas, mujeres y personas menstruantes en condición de vulnerabilidad"

Atentamente,

HS BERENICE BEDOYA
PARTIDO ASI
Coordinador Ponente

HS LORENA RÍOS CUELLAR
PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
Ponente

MIGUEL ÁNGEL PINTO
PARTIDO LIBERAL
Ponente

ANTECEDENTES

La presente iniciativa fue radicada con anterioridad el pasado 23 de julio de 2020, correspondiendo al Proyecto de Ley 148 de 2020 Senado. Dicho proyecto fue repartido a la Comisión Séptima. La mesa directiva designó como ponente al Honorable Senadora Victoria Sandino Simanca Herrera. La iniciativa contó con ponencia positiva y rindió primer debate el 7 de junio de 2021, ponencia publicada en gaceta 1133/2020 y gaceta 954/2021.

El proyecto de ley cuenta con un concepto emitido por el Ministerio de Salud el 17 de enero de 2022, donde se sugiere la continuación del proyecto con los ajustes y propuestas sugeridas como considerar otra fuente de financiamiento diferente a los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y de Salud Pública para el cubrimiento de los artículos asociados a higiene menstrual.

La iniciativa se archivó con ocasión a los términos consagrado en el artículo 190 de la ley 5 de 1992.

El proyecto de ley objeto de estudio es de origen legislativo y fue presentado una vez más por H.S SOLEDAD TAMAYO TAMAYO, H.S. DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE, H.S. LAURA ESTER FORTICH SANCHEZ, LILIANA H.S. ESTHER BITAR CASTILLA, H.S. NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN, H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, H.S. EFRAÍN CEPEDA SARABIA, H.S. ANA MARIA CASTAÑEDA GOMEZ, H.R DELCY ESPERANZA ISAZA - HS. JUAN CARLOS GARCÍA GOMEZ, JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO, radicado en Secretaría de General del Senado de la República el día veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), tal como consta en Gaceta 884 de 2022. El Proyecto de Ley consta de trece (13) artículos.

Con ocasión al inicio del Periodo Constitucional del Congreso de la República 2022-2026, la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional procedió mediante oficio CSP-CS-1034-2022 a la designación de ponentes nombrando a la H.S Berenice Bedoya Perez - Ponente Coordinadora H.S Beatriz Lorena Ríos Cuellar - Ponente - H.S Miguel Ángel Pinto Hernández - Ponente.

OBJETIVOS

La iniciativa tiene por objeto promover la implementación de acciones por parte del Gobierno Nacional a través de las entidades territoriales que permitan formar y educar a la sociedad en conocimientos apropiados en torno a la menstruación y el manejo adecuado de la salud e higiene menstrual.

También tiene como propósito proveer de manera gratuita artículos de higiene menstrual a población en condición de vulnerabilidad socioeconómica, considerando de manera

prioritaria, más no exclusiva, a población beneficiaria en entornos escolares rurales y habitantes de calle.

CONTENIDO

El proyecto de ley consta de 13 artículos, los cuales tratan los siguientes aspectos:

- ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA LEY
- ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES.
- ARTÍCULO 3°. INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN.
- ARTÍCULO 4°. INFORMACIÓN.
- ARTÍCULO 5°. EDUCACIÓN Y FORMACIÓN.
- ARTÍCULO 6°. POLÍTICA PÚBLICA DE MANEJO DE HIGIENE MENSTRUAL.
- ARTÍCULO 7°. GRATUIDAD DE LOS ARTÍCULOS DE HIGIENE MENSTRUAL.
- ARTÍCULO 8°. COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ALIANZAS.
- ARTÍCULO 9°. PROMOCIÓN EMPRESAS LOCALES.
- ARTÍCULO 10°. RECONOCIMIENTO DÍA INTERNACIONAL DE LA SALUD E HIGIENE MENSTRUAL.
- ARTÍCULO 11°. INFORME
- ARTÍCULO 12°. REGLAMENTACIÓN.
- ARTÍCULO 13°. VIGENCIA.

CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de ley busca crear garantías al derecho a la salud de las niñas y mujeres colombianas, al reconocer en un sentido amplio la necesidad de educar a la población en lo relacionado con la menstruación y reconociendo que en ciertas condiciones de vulnerabilidad socioeconómica se presentan dificultades para que ellas puedan acceder a una adecuada salud e higiene menstrual, así como para acceder de manera adecuada y oportuna a los medios para la gestión e higiene menstrual.

Una política de salud e higiene menstrual adecuada y focalizada en entornos escolares rurales puede aportar significativamente a la reducción del ausentismo y la deserción escolar.

Es necesario que las acciones del Estado colombiano, tendientes a garantizar la salud e higiene menstrual de niñas y adolescentes, incluya un componente educativo sólido que permita contrarrestar la falta de conocimiento de niñas y adolescentes sobre sus cuerpos y salud reproductiva, dado que este desconocimiento afecta a su capacidad para tomar decisiones informadas sobre su cuerpo y su sexualidad.

Consideramos que es importante tener en cuenta el principio de participación infantil en el diseño de la política pública toda vez que son una de las principales poblaciones objetivo de la presente iniciativa legislativa. Dicho precepto está consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño y debe ser acogido por nuestro ordenamiento jurídico en atención al Bloque de Constitucionalidad. Las niñas y niños colombianos no son tan solo personas en formación, sino que pueden formar y expresar opiniones, participar en los procesos de toma de decisiones e influir en el diseño de las soluciones a los problemas o situaciones que los afectan.

Es mejor informar antes que lamentar. Los niños y niñas que pueden hablar en ámbitos de confianza sobre temas íntimos relacionados con su sexualidad, son en el largo plazo, menos propensos a conductas de alto riesgo.

La población objeto de este proyecto de ley es amplia y se requiere de un esfuerzo importante para lograr su identificación y focalización, de tal manera que tanto las medidas de la política pública, como el acceso a los artículos para la gestión e higiene menstrual tengan como prioridad a las niñas y adolescentes entre los 12 y 15 años para los componentes pedagógicos y en cuanto al alcance territorial; a la población rural y a la población de habitantes de calle.

Reconocemos que la Ley 2261 de 2022, es un paso hacia adelante para garantizar la entrega "gratuita, oportuna y suficiente" de toallas higiénicas, tampones y protectores diarios a las mujeres y personas menstruantes por parte de las autoridades carcelarias y penitenciarias de manera mensual. Consideramos que esta medida extendida a niñas y adolescentes en las áreas rurales será una aliada para mitigar la deserción escolar y con ello garantizar el acceso a la educación de las niñas de nuestro país en condiciones de igualdad de oportunidades.

Rechazamos toda forma de discriminación por parte de las Entidades y Funcionarios del Estado colombiano en contra de poblaciones minoritarias cuyos derechos han sido ampliamente reconocidos y garantizados por la Constitución y la Ley.

De acuerdo con las recomendaciones de UNICEF, el concepto de salud e higiene menstrual (SHM) abarca tanto los aspectos del manejo de la higiene menstrual como otros factores que vinculan a la menstruación con la salud, el bienestar, la igualdad de género, la educación, así como al empoderamiento de niñas y mujeres adolescentes y sus derechos¹.

Algunos ejemplos de tratados internacionales que son relevantes para la salud e higiene menstrual son la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPD).

El proyecto de ley responde a una lógica que puede resumirse en esta gráfica

¹ UNICEF, Manual Sobre Salud e Higiene Menstrual. 2020.

Gráfico 1 Concepto de salud e higiene menstrual



Fuente: elaboración de los ponentes

Una condición necesaria para que exista salud e higiene menstrual es el acceso al agua y saneamiento básico, debido a que contar con un entorno propicio que contemple la disponibilidad y el acceso a agua segura, en el que los baños y servicios sanitarios cumplan con estándares definidos y la población cuente con acceso a materiales para la gestión de la menstruación es fundamental para tener una vida digna y para la realización de muchos otros derechos fundamentales consagrados en la constitución.

En lo relacionado con el derecho a la educación y las iniciativas que este proyecto de ley define en la materia, se considera como principal población objetivo a niñas y adolescentes entre los 9 y 15 años, toda vez que es el momento del ciclo vital en el que ocurre la aparición de la primera menstruación o menarca y en consecuencia, constituye el mejor momento para intervenir por medio de la política pública.

El acceso gratuito a los artículos apropiados para la gestión e higiene menstrual, tiene como fundamento el reconocimiento de las barreras existentes en ciertas condiciones económicas desfavorables para el acceso a bienes de higiene y cuidado personal, en este caso, la adecuada gestión de la higiene menstrual.

Contexto nacional

- Entre el 8% y el 12% de las mujeres colombianas tuvo que suspender o interrumpir sus actividades laborales, de estudio o tareas del hogar a causa de su período menstrual, reveló la última encuesta de Pulso Social realizada por el DANE.
- Un estudio realizado por UNICEF en las escuelas del área rural del Pacífico Colombiano y que abordó poblaciones de los departamentos de Chocó (Bagadó), Cauca (Santander de Quilichao) y Nariño (Ipiales) tuvo los siguientes resultados:
 - La edad promedio de la menarquia de las niñas se dio a la edad de 12,7 años.

- El 32,3% de las niñas disminuye el consumo de líquidos durante la menstruación y el 47,5% cambia sus hábitos alimenticios durante la menstruación, lo cual indica que existen prescripciones relacionadas con tabúes en esta población.
- El 45% de las niñas desconoce de dónde proviene el sangrado menstrual
- 1 de cada 4 niñas encuestadas han faltado a clases por causa de la menstruación y el 86% de las encuestadas indicaron que los cólicos menstruales son la principal razón por la que niñas y adolescentes no asisten a la escuela. El 64% faltan un día, el 26% por dos días.
- El 40,2% de las participantes indicaron que se reduce su concentración, el 38,8% indicó que prefieren estar en casa o evitar el trato con otras personas por incomodidad y temor a que exista algún manchado.

- Según estimaciones de Organizaciones de la sociedad civil 1 de cada 2 niñas de poblaciones vulnerables no tienen acceso a productos de higiene durante su período menstrual (Fundación Plan).

Por otra parte, de acuerdo con lo mencionado por los autores de la iniciativa: el impacto de una inadecuada gestión menstrual es un asunto de particular relevancia en el sector salud y educación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones²:

- En el mundo dos de cada cinco niñas en edad de menstruar pierden un promedio de cinco días escolares al mes por no tener las instalaciones necesarias en las escuelas.
- El no tener acceso a baños adecuados o a productos de gestión menstrual son algunos de los agravantes detrás del absentismo en el trabajo o del abandono escolar en las niñas, jóvenes y mujeres.
- Aproximadamente 500 millones de mujeres y niñas carecen de las instalaciones necesarias para controlar su higiene menstrual de manera digna, íntima y segura. Esta situación empuja o perpetúa cada vez más a las mujeres hacia la pobreza.
- Un clima social con tabúes y concepciones erróneas acerca de la menstruación, propicia maltrato y violencia y conlleva riesgos potenciales para la salud y la continuidad escolar.
- Los mitos, conceptos erróneos y normas sociales alrededor del ciclo menstrual, restringen las opciones de las niñas y su participación en la sociedad en el momento que tienen su período. Esto tiene un efecto negativo en la autoestima de las niñas y es una problemática que abarca a las sociedades de Latinoamérica y El Caribe en todos los niveles socioeconómicos.

² Banco Mundial (2019); UNICEF (2017); Plan Internacional (2019).

<ul style="list-style-type: none"> Los desafíos para el manejo del período son aún mayores en sectores vulnerables y de extremo empobrecimiento, ya que se enfrentan a la carencia financiera para acceder a productos como toallas higiénicas y tampones, o la falta de acceso a instalaciones adecuadas para el manejo de la higiene menstrual <p>Disposiciones del ordenamiento jurídico colombiano</p> <p>El derecho a la salud se constitucionalizó de forma expresa en la Constitución Política (C.P.) como un derecho inherente a la persona. En el Artículo 44 se establece como un derecho fundamental de los niños:</p> <p>Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. [...] Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. [...] Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.</p> <p>Así también, su garantía por parte del Estado se hace explícito en el Art. 49 de la C.P. al establecer:</p> <p>Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. [...] La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.</p> <p>La Ley Estatutaria 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y establece de manera explícita que "el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, y comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud"²⁰. También los hace respecto a:</p> <p>Artículo 9. Determinantes sociales de salud. Es deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades de los determinantes sociales de la salud que inciden en el goce efectivo del derecho a la salud, promover el mejoramiento de la salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de la calidad de vida. Estas políticas estarán orientadas principalmente al logro de la equidad en salud.</p> <p>Artículo 11. Sujetos de Especial Protección. La atención de niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de violencia y del conflicto armado, la población adulta mayor, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad, gozarán de especial protección por parte del Estado. Su atención en salud no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica.</p>	<p>La Ley 2261 del 19 de julio de 2022, "Por medio de la cual se garantiza la entrega, gratuita, oportuna y suficiente de artículos de higiene y salud menstrual a las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad y se dictan otras disposiciones", constituye un paso hacia adelante en el reconocimiento de los derechos a la salud e higiene menstrual de las mujeres en nuestro país.</p> <p>Por su parte, la Corte Constitucional al referirse a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en relación con su derecho a la salud en la sentencia T - 562 de 2014 sostuvo que:</p> <p>"[...] la protección al derecho a la salud no implica únicamente el cuidado de un estado de bienestar físico funcional, incluye también el bienestar psíquico, emocional y social de las personas. Todos estos aspectos permiten configurar una vida de calidad e inciden fuertemente en el desarrollo integral del ser humano. Dicho en otras palabras, el derecho a la salud se verá vulnerado no sólo cuando se adopta una decisión que afecta física o funcionalmente a la persona, sino cuando se proyecta de manera negativa sobre los aspectos psíquicos, emocionales y sociales del derecho fundamental a la salud".</p> <p>En la Sentencia T-732/2009, la Corte Constitucional sostuvo que "los derechos reproductivos reconocen, respetan y garantizan la facultad de las personas, en especial a las mujeres, de acceder a servicios de salud reproductiva. Estos incluyen, entre otros [...] la prevención y tratamiento de las enfermedades del aparato reproductor femenino y masculino, información y educación oportuna, veraz, completa y libre de prejuicios sobre todos los aspectos de la sexualidad, el acceso a servicios de salud sexual de calidad que permitan atender y prevenir las infecciones, dolencias y enfermedades que afecten el ejercicio de la sexualidad. Así, los derechos sexuales y reproductivos están implícitos en los derechos fundamentales a la vida digna, a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad, a la información, a la salud y a la educación entre otros.</p> <p>De manera específica en materia de gestión de la higiene menstrual, esta Corporación marcó un hito muy importante mediante la Sentencia T-398-19 en la que abordó el derecho al manejo de la higiene menstrual a la luz de los derechos sexuales y reproductivos y un carácter reforzado a partir de la dimensión funcional de la dignidad humana. Bajo estos parámetros, la gestión de la higiene menstrual se entendió como:</p> <p>"El derecho de toda mujer a usar adecuadamente el material para absorber o recoger la sangre menstrual. Este derecho, a su vez, se compone de cuatro condiciones esenciales, a saber: a) el empleo de material idóneo para absorber la sangre; b) la capacidad para hacer el cambio de dicho material en privacidad y tan seguido como sea necesario; c) el acceso a instalaciones, agua y jabón para lavar el cuerpo, así como para desecher el material usado y; d) la educación que permitan comprender los aspectos básicos relacionados con el ciclo menstrual y cómo manejarlos de forma digna y sin incomodidad alguna."</p> <p>También afirmó que "en materia de higiene menstrual, en general, [...] el Estado se encuentra en la obligación de brindar instalaciones adecuadas, tales como baños públicos, hogares de paso, entre otros, para que las mujeres puedan llevar</p>
<p>a cabo las actividades (entre ellas higiene) relacionadas con su proyecto de vida; asimismo, el Estado debe tomar todas las medidas necesarias, para que las situaciones de estigmatización y exclusión sean superadas"</p> <p>Teniendo en cuenta esas consideraciones, la Corte ordenó a los entes territoriales crear políticas públicas en la gestión de la higiene menstrual y ordenó a Bogotá la creación de planes de contingencia para el suministro de toallas higiénicas para las mujeres habitantes de calle, así como el diseño de manera coordinada de una política pública territorial en materia de manejo de higiene menstrual para todas las habitantes de calle.</p> <p>Instrumentos internacionales</p> <p>El abordaje del manejo de la higiene menstrual dentro del contexto de los derechos humanos de las niñas y las mujeres está estrechamente relacionado con los establecido por diversos instrumentos internacionales como:</p> <p>La Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por Colombia mediante Ley 51 de 1981 y que determina:</p> <p>Artículo 3: Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.</p> <p>Artículo 5: Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;</p> <p>Artículo 10: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: [...] f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente; h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.</p> <p>La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991 y que determina:</p> <p>Artículo 24: [...] Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: [...] e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos; f) Desarrollar</p>	<p>la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia; 3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.</p> <p>Por otra parte, desde el año 2012, UNICEF a nivel global y en la región Latinoamérica y el Caribe contribuye a visibilizar los desafíos que enfrentan las niñas y adolescentes mujeres para el manejo de su salud e higiene menstrual en la escuela, así como los factores determinantes que los propician y los convierten en barreras para su desarrollo integral. Como parte de este compromiso, implementa el Plan de Acción de Género de UNICEF (2018-2022) priorizando entre otros aspectos: "garantizar la salud adolescente con enfoque de género, cerrar brechas en la educación de las niñas y adolescentes, y promover el acceso a información e insumos para la higiene menstrual".</p> <p>IMPACTO FISCAL</p> <p>Respecto del concepto impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:</p> <p>"Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede entenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Lo anterior, en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso haya valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. (...). El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del</p>

Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo". (Sentencia C-315 de 2008).

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquel, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

En consecuencia, sin perjuicio de que el Proyecto de Ley continúe su trámite en el Honorable Senado de la República, los ponentes designados acordamos solicitar concepto de la presente iniciativa legislativa al Ministerio de Hacienda, el cual deberá adjuntarse al Proyecto una vez llegue la respuesta al mismo, toda vez que en el trámite del proyecto en la Cámara el Misterio se abstuvo de entregar concepto favorable.

CONFLICTO DE INTERÉS

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

PLIEGO DE MODIFICACIONES




Texto radicado	Texto propuesto para la ponencia	Justificación
Título. "Por medio de la cual se garantiza el manejo de la higiene menstrual en el país y se provee de manera gratuita artículos de higiene menstrual a niñas, mujeres y personas menstruantes en condición de vulnerabilidad"	Título. "Por medio de la cual se garantiza el manejo de la <u>salud e higiene</u> menstrual en el país y se provee de manera gratuita artículos de <u>higiene para la gestión</u> menstrual a <u>niñas, mujeres y personas menstruantes población</u> en condición de vulnerabilidad <u>socioeconómica</u> "	Ajuste técnica legislativa




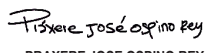
Texto radicado	Texto propuesto para la ponencia	Justificación
ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene por objeto promover la implementación de acciones por parte del Estado y la sociedad que permitan contar con conocimientos adecuados en torno a la menstruación, garantizar un manejo adecuado de la higiene menstrual, así como proveer de manera gratuita artículos de higiene menstrual a niñas, mujeres y personas menstruantes en condición de vulnerabilidad.	ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene por objeto promover la implementación de acciones por parte del Estado y la sociedad que permitan contar con <u>brindar</u> conocimientos adecuados en torno a la menstruación, garantizar un manejo adecuado de la <u>higiene- salud e higiene</u> menstrual, así como proveer de manera gratuita artículos de higiene menstrual a <u>niñas, mujeres y personas menstruantes personas que la requieran y se encuentren</u> en condición de vulnerabilidad <u>socioeconómica</u> .	Ajuste técnica legislativa
ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Menstruación: Expulsión periódica del endometrio, asociada a la salida de sangre menstrual en el ciclo menstrual de humanos y primates.	ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Menstruación: <u>Expulsión es el desprendimiento del revestimiento uterino periódico del o endometrio, asociada a la salida de sangre menstrual en el ciclo menstrual de seres humanos ocasionada por sus condiciones biológicas y primates.</u>	Introducción definición salud e higiene menstrual y gestión menstrual. Necesarias para comprender las disposiciones consagradas en el proyecto de ley.
Artículos de higiene menstrual: Se considera como Artículos de higiene menstrual las toallas higiénicas reutilizables, las toallas higiénicas desechables, los tampones, las esponjas marinas menstruales, las copas menstruales y todo producto de contención apto para su utilización durante la menstruación.	<u>Salud e higiene menstrual: abarca tanto los aspectos del manejo de la higiene menstrual como otros factores que vinculan a la menstruación con la salud, el bienestar, la equidad de género, la educación, así como al empoderamiento de niñas y mujeres adolescentes para el reconocimiento de sus condiciones biológicas y el goce efectivo de sus derechos.</u>	
Manejo de la Higiene Menstrual (MHM): se refiere al uso de materiales limpios de manejo menstrual por parte de personas menstruantes para absorber o recoger la sangre menstrual, que se pueden cambiar en privado, tantas veces como sea necesario, durante la menstruación, usando jabón y agua para lavar el cuerpo según sea necesario, y teniendo acceso a instalaciones para deschar los materiales usados de manejo menstrual. Ellas comprenden los elementos básicos relacionados con el ciclo menstrual y cómo manejarlo con dignidad y sin molestias o miedo.	<u>Gestión menstrual: toda acción que sea tendiente a gestionar de manera adecuada y en condiciones de salud e higiene las condiciones propias del momento del ciclo menstrual en el que hay menstruación.</u> Artículos de <u>higiene gestión</u> menstrual: se considera como Artículos de <u>higiene- gestión</u> menstrual las toallas higiénicas reutilizables, las toallas higiénicas desechables, los tampones, las esponjas marinas menstruales, las copas menstruales y todo producto de contención apto para su utilización durante la menstruación.	

Texto radicado	Texto propuesto para la ponencia	Justificación
	Manejo de la Higiene Menstrual (MHM): se refiere al uso <u>a la disponibilidad y acceso de a los</u> materiales limpios <u>necesarios de para la gestión</u> manejo menstrual <u>por parte de personas menstruantes para incluyendo aquellos usados para</u> absorber o recoger la sangre menstrual, <u>que se pueden cambiar</u> <u>los espacios privados requeridos</u> , tantas veces como sea necesario, durante la menstruación, <u>usando así como los productos de aseo jabón y agua potable necesaria</u> para lavar el cuerpo según sea necesario, y teniendo acceso a instalaciones <u>para deschar sitios para la disposición de los</u> materiales usados de <u>para la gestión e higiene</u> manejo menstrual. <u>Ellos comprenden los elementos básicos relacionados con el ciclo menstrual y cómo manejarlo con dignidad y sin molestias o miedo.</u>	
ARTÍCULO 3°. INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social promoverá la realización de investigaciones y estudios sobre los distintos artículos de higiene menstrual, así como los potenciales riesgos para la salud de su uso inadecuado, con el fin de realizar su adecuada promoción.	ARTÍCULO 3°. INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN. El Gobierno Nacional a través <u>del Ministerio de Salud y de las demás autoridades que considere competentes</u> del Ministerio de Salud y Protección Social promoverá la realización de investigaciones y estudios sobre los distintos artículos <u>disponibles en el mercado destinados a la salud e</u> higiene menstrual, así como los potenciales riesgos para la salud de su uso inadecuado, con el fin de realizar su adecuada promoción.	Ajuste técnica legislativa
ARTÍCULO 4°. INFORMACIÓN. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, creará los mecanismos necesarios para que en coordinación con los entes territoriales se generen acciones de información y educación en las instituciones educativas, familias y comunidad acerca de conocimientos adecuados y oportunos sobre la menstruación y de las opciones disponibles para el manejo de la higiene menstrual.	ARTÍCULO 4°. INFORMACIÓN. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, creará los mecanismos necesarios para que en coordinación con los entes territoriales se generen acciones de información y educación en las instituciones educativas <u>públicas y privadas</u> , familias y comunidad acerca de conocimientos adecuados y oportunos sobre la menstruación y de las opciones disponibles para el manejo de la higiene menstrual,	Ajuste técnica legislativa

Texto radicado	Texto propuesto para la ponencia	Justificación
	teniendo en cuenta la perspectiva intercultural en el abordaje del tema.	
ARTÍCULO 5°. EDUCACIÓN Y FORMACIÓN. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional establecerá las directrices con la finalidad de que las secretarías de educación de las entidades territoriales aborden los temas de <u>higiene menstrual y salud e higiene</u> menstrual en las instituciones educativas <u>públicas y privadas</u> de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional-PEI, respetando la autonomía institucional.	ARTÍCULO 5°. EDUCACIÓN Y FORMACIÓN. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional establecerá las directrices con la finalidad de que las secretarías de educación de las entidades territoriales aborden los temas de <u>higiene menstrual y salud e higiene</u> menstrual en las instituciones educativas <u>públicas y privadas</u> de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional-PEI, respetando la autonomía institucional. Estas directrices deberán orientar la acción educativa de forma transversal; promover la eliminación de <u>estigmas toda forma de discriminación</u> , normas y prácticas desfavorables que impiden las transformaciones culturales, sociales y políticas necesarias <u>para una adecuada salud e higiene menstrual</u> ; realizar actividades <u>sobre la naturalización orientadas al reconocimiento</u> de la menstruación <u>como una condición biológica y natural</u> con estudiantes, docentes y el resto de la comunidad educativa; así como desarrollar proyectos de sensibilización para generar conciencia sobre la importancia de la <u>salud e</u> higiene menstrual para una vida saludable.	Ajuste técnica legislativa
ARTÍCULO 6°. POLÍTICA PÚBLICA DE MANEJO DE HIGIENE MENSTRUAL. El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Educación, el Departamento Nacional de Planeación- DNP en el marco de sus competencias, diseñará la política pública para el manejo de la <u>higiene menstrual</u> en el país.	ARTÍCULO 6°. POLÍTICA PÚBLICA DE MANEJO DE HIGIENE MENSTRUAL. El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Educación, el Departamento Nacional de Planeación- DNP en el marco de sus competencias, diseñará la política pública para el manejo de la <u>salud e</u> higiene menstrual en el país. La política pública comprenderá acciones que aborden de manera transversal diferentes elementos esenciales para el adecuado manejo de	Ajuste definición de poblaciones prioritarias, en entornos escolares rurales, centros de detención de población privada de la libertad y habitantes de calle.

Texto radicado	Texto propuesto para la ponencia	Justificación
<p>esenciales para el adecuado manejo de la higiene menstrual, tales como el desarrollo de infraestructura, acceso a agua potable, procesos de educación y formación en gestión menstrual, la entrega gratuita de artículos de higiene menstrual a niñas, mujeres y personas menstruantes en condición de vulnerabilidad.</p> <p>El Gobierno Nacional en coordinación con los entes territoriales realizará seguimiento a la implementación de la política de manejo de la higiene menstrual a nivel territorial.</p> <p>Parágrafo. Para la creación de la política pública, el gobierno nacional contará con un período máximo de seis meses una vez expedida esta Ley.</p>	<p>la salud e higiene menstrual, tales como evaluación de las facilidades que brinden privacidad para el cambio de materiales y para lavar el cuerpo con agua y jabón, así como el estado del desarrollo de infraestructura para el acceso a agua potable y los planes en curso para la provisión del servicio en las zonas que serán objeto de intervención por parte de la política pública, procesos de educación y formación en gestión menstrual, la entrega gratuita de artículos de higiene menstrual a niñas, mujeres y personas menstruantes—la población beneficiaria en condición de vulnerabilidad socioeconómica, considerando de manera prioritaria más no exclusivamente, los entornos escolares rurales, centros de detención de población privada de la libertad y habitantes de calle.</p> <p>El Gobierno Nacional en coordinación con los entes territoriales realizará seguimiento a la implementación de la política pública de para el manejo de la salud e higiene menstrual a nivel territorial.</p> <p>Parágrafo 1. Estará autorizada en aquellos lugares en los que no exista el acceso permanente a agua potable, la entrega de medios para el acceso a agua, de manera transitoria, a la población beneficiaria.</p> <p>Parágrafo 2. En el desarrollo del componente pedagógico de la iniciativa, cuando se trate del alcance a menores de edad, la política pública también incluirá el diseño de espacios de formación y entrenamiento para que los padres de familia acompañen los procesos de salud e higiene menstrual de sus hijos en casa.</p> <p>Parágrafo 3. Para la creación de esta política pública, el Gobierno Nacional tendrá en cuenta en las instancias de participación ciudadana que considere</p>	<p>Justificación</p>
<p>ARTÍCULO 7°. GRATUIDAD DE LOS ARTÍCULOS DE HIGIENE MENSTRUAL. Se autoriza al gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de recursos para la provisión gratuita de artículos de higiene menstrual a niñas, mujeres y personas menstruantes, en condiciones de pobreza extrema y moderada, clasificados como tal en el Sisben IV o de acuerdo a la metodología vigente.</p> <p>La entrega gratuita de productos de higiene menstrual se realizará de forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad de recursos.</p> <p>La entrega, condiciones de acceso a los productos de higiene menstrual de manera gratuita deberá ajustarse a los lineamientos dispuestos por la</p>	<p>pertinentes, la participación de niños, niñas y adolescentes, con el fin de que estos sean formados, expresen sus opiniones y participen en los procesos de toma de decisiones e influyan en el diseño de soluciones.</p> <p>Parágrafo 4. La participación de población menor de edad en la formulación de la política pública v durante su elección, tendrá en cuenta el consentimiento informado y cualificado de los padres de familia o el adulto responsable de la custodia del menor.</p> <p>Parágrafo 5. La política pública tendrá en cuenta los enfoques diferenciales adecuados para acercar la oferta institucional que de ella derive en condiciones de igualdad y evitando toda forma de discriminación en razón de orientación política, religión, sexo, raza o género</p> <p>Parágrafo 6. Para la creación de la política pública, el gobierno nacional contará con un período máximo de seis doce (12) meses una vez expedida esta Ley.</p> <p>ARTÍCULO 7°. GRATUIDAD DE LOS ARTÍCULOS DE HIGIENE MENSTRUAL. Se autoriza al gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de recursos para la provisión gratuita de artículos de para la gestión e higiene menstrual niñas, mujeres y personas menstruantes, a población en condiciones de pobreza extrema y moderada, clasificados como tal en el Sisben IV o de acuerdo a la metodología vigente.</p> <p>La entrega gratuita de productos de higiene menstrual se realizará de forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad de recursos, considerando de manera prioritaria más no exclusivamente, los entornos escolares rurales y habitantes de calle.</p>	<p>Justificación</p> <p>Ajuste definición de poblaciones prioritarias, en entornos escolares rurales y habitantes de calle.</p>
<p>entidad territorial, quienes deberán tener presentes las directrices generales que establezca el Gobierno Nacional para este efecto.</p> <p>deberán tener presentes seguir la implementación de las directrices generales que establezca el Gobierno Nacional para este efecto. De igual manera, se dispondrán los mecanismos tendientes a evitar la comercialización posterior de dichos productos por parte de la población beneficiaria.</p> <p>Parágrafo. La distribución gratuita de los artículos de higiene y salud menstrual se realizará de manera mensual, por parte de la dependencia que se delegue en cada una de las entidades territoriales.</p>	<p>La entrega, condiciones de acceso a los productos de gestión e higiene menstrual de manera gratuita deberá ajustarse a los lineamientos dispuestos por la entidad territorial, quienes deberán tener presentes seguir la implementación de las directrices generales que establezca el Gobierno Nacional para este efecto. De igual manera, se dispondrán los mecanismos tendientes a evitar la comercialización posterior de dichos productos por parte de la población beneficiaria.</p> <p>Parágrafo. La distribución gratuita de los artículos de higiene y salud menstrual se realizará de manera mensual, por parte de la dependencia que se delegue en cada una de las entidades territoriales.</p>	<p>Justificación</p>
<p>ARTÍCULO 8°. COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ALIANZAS. Las entidades nacionales y territoriales con el fin de hacer efectivo el propósito de la presente ley, así como de posibilitar mejores condiciones en las instituciones educativas, podrán aunar esfuerzos con los diferentes actores de la cooperación internacional, la academia, el sector privado, las entidades sin ánimo de lucro y la sociedad civil.</p>	<p>ARTÍCULO 8°. COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ALIANZAS. Las entidades nacionales y territoriales con el fin de hacer efectivo el propósito de la presente ley, así como de posibilitar mejores condiciones en las instituciones educativas, podrán aunar esfuerzos con los diferentes actores de la cooperación internacional, la academia, el sector privado, las entidades sin ánimo de lucro y la sociedad civil.</p>	<p>Justificación</p>
<p>ARTÍCULO 9°. PROMOCIÓN EMPRESAS LOCALES. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo desarrollará una política de incentivos para aquellas empresas o locales de producción de artículos de higiene menstrual.</p> <p>Se brindará especial atención a la industria nacional en el desarrollo de productos de higiene menstrual de carácter biodegradable o de varios usos que genere menor impacto ambiental.</p>	<p>ARTÍCULO 9°. PROMOCIÓN EMPRESAS LOCALES. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo desarrollará una política reglamentará una serie de incentivos para aquellas empresas o locales de producción de artículos de gestión e higiene menstrual.</p> <p>Se brindará especial atención a la industria nacional en el desarrollo de productos de higiene menstrual de carácter biodegradable o de varios usos que genere menor impacto ambiental.</p>	<p>Ajuste expresión Gestión e Higiene Menstrual</p>
<p>ARTÍCULO 10°. RECONOCIMIENTO DÍA INTERNACIONAL DE LA HIGIENE MENSTRUAL. En el marco del Día Internacional de la Higiene Menstrual, declarado por la Organización Mundial de la Salud el 28 de mayo de cada año, los entes territoriales y el Gobierno Nacional realizarán actividades para crear conciencia en la sociedad sobre la importancia de una adecuada higiene menstrual en el desarrollo de las niñas y mujeres.</p>	<p>ARTÍCULO 10°. RECONOCIMIENTO DÍA INTERNACIONAL DE LA SALUD E HIGIENE MENSTRUAL. En el marco del Día Internacional de la Higiene Menstrual, declarado por la Organización Mundial de la Salud el 28 de mayo de cada año, los entes territoriales y el Gobierno Nacional realizarán actividades para crear conciencia en la sociedad sobre la importancia de una adecuada salud e higiene menstrual en el desarrollo de las niñas y mujeres.</p>	<p>Ajuste expresión Salud e Higiene Menstrual</p>
<p>ARTÍCULO 11°. INFORME: El Gobierno Nacional presentará a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, el 28 de mayo de cada año, un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir las disposiciones de la presente Ley, con ocasión del Día Internacional de la Higiene Menstrual.</p>	<p>ARTÍCULO 11°. INFORME. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, presentará a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, el 28 de mayo de cada año, un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir las disposiciones de la presente Ley, con ocasión del Día Internacional de la Higiene Menstrual.</p>	<p>Ajuste técnica legislativa</p>
<p>ARTÍCULO 12: REGLAMENTACIÓN. En relación con las competencias asignadas en los artículos precedentes, el Gobierno Nacional expedirá la reglamentación de la presente ley a más tardar dentro de un año siguiente a su entrada en vigencia. Superado este tiempo, el Presidente de la República conservará su facultad reglamentaria.</p>	<p>ARTÍCULO 12: REGLAMENTACIÓN. En relación con las competencias asignadas en los artículos precedentes, el Gobierno Nacional expedirá la reglamentación de la presente ley a más tardar dentro de un año siguiente a su entrada en vigencia. Superado este tiempo, el Presidente de la República conservará su facultad reglamentaria.</p>	<p>Ajuste técnica legislativa</p>
<p>ARTÍCULO 13. VIGENCIA. La presente le rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>ARTÍCULO 13. VIGENCIA. La presente le rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

<p>PROPOSICIÓN</p> <p>Por las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar ponencia positiva y solicitamos a los miembros de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 042 del 2022 "Por medio de la cual se garantiza el manejo de la higiene menstrual en el país y se provee de manera gratuita artículos de higiene menstrual a niñas, mujeres y personas menstruantes en condición de vulnerabilidad"</p> <p>De los honorables Congresistas,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  <p>HS BERENICE BEDOYA PARTIDO ASI Coordinador Ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>HS LORENA RÍOS CUELLAR PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES Ponente</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>MIGUEL ÁNGEL PINTO PARTIDO LIBERAL Ponente</p> </div> </div>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley No. 042 de 2022 Senado</p> <p>"Por medio de la cual se garantiza el manejo de la <u>salud e higiene menstrual</u> en el país y se provee de manera gratuita artículos <u>para la gestión menstrual a población</u> en condición de vulnerabilidad socioeconómica"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene por objeto promover la implementación de acciones por parte del Estado y la sociedad que permitan <u>brindar</u> conocimientos adecuados en torno a la menstruación, garantizar un manejo adecuado de la <u>salud e higiene menstrual</u>, así como proveer de manera gratuita artículos de higiene menstrual a <u>personas que la requieran y se encuentren</u> en condición de vulnerabilidad <u>socioeconómica</u>.</p> <p>ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES.</p> <p>Menstruación: <u>es el desprendimiento</u> periódico del revestimiento uterino o endometrio, asociada a la salida de sangre en el ciclo menstrual de <u>seres humanos ocasionada por sus condiciones biológicas</u>.</p> <p>Salud e higiene menstrual: <u>abarca tanto los aspectos del manejo de la higiene menstrual como otros factores que vinculan a la menstruación con la salud, el bienestar, la equidad de género, la educación, así como al empoderamiento de niñas y mujeres adolescentes para el reconocimiento de sus condiciones biológicas y el goce efectivo de sus derechos.</u></p> <p>Gestión menstrual: <u>toda acción que sea tendiente a gestionar de manera adecuada y en condiciones de salud e higiene las condiciones propias del momento del ciclo menstrual en el que hay menstruación.</u></p> <p>Artículos para la gestión menstrual: se considera como Artículos <u>para la gestión</u> menstrual las toallas higiénicas reutilizables, las toallas higiénicas desechables, los tampones, las esponjas marinas menstruales, las copas menstruales y todo producto de contención apto para su utilización durante la menstruación.</p> <p>Manejo de la Higiene Menstrual (MHM): se refiere <u>a la disponibilidad y acceso a los</u> materiales limpios <u>necesarios para la gestión menstrual incluyendo aquellos usados para</u> absorber o recoger la sangre menstrual, <u>los espacios privados requeridos</u> tantas veces como sea necesario durante la menstruación, <u>así como los productos de aseo personal y agua potable necesaria</u> para lavar el cuerpo <u>cuando así se requiera</u>, y teniendo acceso <u>sitios para la disposición de</u> los materiales usados <u>para la gestión e higiene menstrual</u>.</p>
<p>ARTÍCULO 3°. INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN. El Gobierno Nacional <u>a través del Ministerio de Salud y de las demás autoridades que considere competentes</u> promoverá la realización de investigaciones y estudios sobre los distintos artículos <u>disponibles en el mercado destinados a la salud e</u> higiene menstrual, así como los potenciales riesgos para la salud de su uso inadecuado, con el fin de realizar su adecuada promoción.</p> <p>ARTÍCULO 4°. INFORMACIÓN. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, creará los mecanismos necesarios para que en coordinación con los entes territoriales se generen acciones de información y educación en las instituciones educativas <u>públicas y privadas</u>, familias y comunidad acerca de conocimientos adecuados y oportunos sobre la menstruación y de las opciones disponibles para el manejo de la higiene menstrual, teniendo en cuenta la perspectiva intercultural en el abordaje del tema.</p> <p>ARTÍCULO 5°. EDUCACIÓN Y FORMACIÓN. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional establecerá las directrices con la finalidad de que las secretarías de educación de las entidades territoriales aborden los temas de <u>salud e higiene menstrual</u> en las instituciones educativas <u>públicas y privadas</u> de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional-PEI, respetando la autonomía institucional.</p> <p>Estas directrices deberán orientar la acción educativa de forma transversal; promover la eliminación de <u>toda forma de discriminación</u>, normas y prácticas desfavorables que impiden las transformaciones culturales, sociales y políticas necesarias <u>para una adecuada salud e higiene menstrual</u>; realizar actividades <u>orientadas al reconocimiento</u> de la menstruación <u>como una condición biológica y natural</u> con estudiantes, docentes y el resto de la comunidad educativa; así como desarrollar proyectos de sensibilización para generar conciencia sobre la importancia de la <u>salud e</u> higiene menstrual para una vida saludable.</p> <p>ARTÍCULO 6°. POLITICA PÚBLICA DE MANEJO DE HIGIENE MENSTRUAL. El gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Educación, el Departamento Nacional de Planeación- DNP en el marco de sus competencias, diseñará la política pública para el manejo de la <u>salud e</u> higiene menstrual en el país.</p> <p>La política pública comprenderá acciones que aborden de manera transversal diferentes elementos esenciales para el adecuado manejo de la <u>salud e</u> higiene menstrual, tales como <u>evaluación de las facilidades que brinden privacidad para el cambio de materiales y para lavar el cuerpo con agua y jabón, así como el estado del desarrollo de</u> infraestructura <u>para el</u> acceso a agua potable y <u>los planes en curso para la provisión del servicio en las zonas que serán objeto de intervención por parte de la política pública</u>, procesos de educación y formación en gestión menstrual, la entrega gratuita de artículos de higiene menstrual a <u>la población beneficiaria</u> en condición de vulnerabilidad <u>socioeconómica, considerando de manera prioritaria más no exclusivamente, los entornos escolares rurales, centros de detención de población privada de la libertad y habitantes de calle.</u></p>	<p>El Gobierno Nacional en coordinación con los entes territoriales realizará seguimiento a la implementación de la política <u>pública para el</u> manejo de la <u>salud e</u> higiene menstrual a nivel territorial.</p> <p>Parágrafo 1. Estará autorizada en aquellos lugares en los que no exista el acceso permanente a agua potable, la entrega de medios para el acceso a agua, de manera transitoria, a la población beneficiaria.</p> <p>Parágrafo 2. En el desarrollo del componente pedagógico de la iniciativa, cuando se trate del alcance a menores de edad, la política pública también incluirá el diseño de espacios de formación y entrenamiento para que los padres de familia acompañen los procesos de salud e higiene menstrual de sus hijos en casa.</p> <p>Parágrafo 3. Para la creación de esta política pública, el Gobierno Nacional tendrá en cuenta en las instancias de participación ciudadana que considere pertinentes, la participación de niños, niñas y adolescentes, con el fin de que estos sean formados, expresen sus opiniones y participen en los procesos de toma de decisiones e influyan en el diseño de soluciones.</p> <p>Parágrafo 4. La participación de población menor de edad en la formulación de la política pública y durante su ejecución, tendrá en cuenta el consentimiento informado y cualificado de los padres de familia o el adulto responsable de la custodia del menor.</p> <p>Parágrafo 5. La política pública tendrá en cuenta los enfoques diferenciales adecuados para acercar la oferta institucional que de ella derive en condiciones de igualdad y evitando toda forma de discriminación en razón de orientación política, religión, sexo, raza o género</p> <p>Parágrafo 6. Para la creación de la política pública, el gobierno nacional contará con un periodo máximo de seis meses una vez expedida esta Ley.</p> <p>ARTÍCULO 7°. GRATUIDAD DE LOS ARTÍCULOS DE HIGIENE MENSTRUAL. Se autoriza al gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de recursos para la provisión gratuita de artículos <u>para la gestión e</u> higiene menstrual <u>a población</u> en condiciones de pobreza extrema y moderada, clasificados como tal en el Sisben IV o de acuerdo a la metodología vigente.</p> <p>La entrega gratuita de productos de higiene menstrual se realizará de forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad de recursos, <u>considerando de manera prioritaria más no exclusivamente, los entornos escolares rurales y habitantes de calle.</u></p> <p>La entrega, condiciones de acceso a los productos de <u>gestión e</u> higiene menstrual de manera gratuita deberá ajustarse a los lineamientos dispuestos por la entidad territorial, quienes deberán <u>seguir la implementación de</u> las directrices generales que establezca el Gobierno Nacional para este efecto. <u>De igual manera, se dispondrán los mecanismos tendientes a evitar la comercialización posterior de dichos productos por parte de la población beneficiaria.</u></p>

<p>ARTÍCULO 8°. COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ALIANZAS. Las entidades nacionales y territoriales con el fin de hacer efectivo el propósito de la presente ley, así como de posibilitar mejores condiciones en las instituciones educativas, podrán aunar esfuerzos con los diferentes actores de la cooperación internacional, la academia, el sector privado, las entidades sin ánimo de lucro y la sociedad civil.</p> <p>Parágrafo. La distribución gratuita de los artículos de higiene y salud menstrual se realizará de manera mensual, por parte de la dependencia que se delegue en cada una de las entidades territoriales.</p> <p>ARTÍCULO 9°. PROMOCIÓN EMPRESAS LOCALES. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará una serie de incentivos para aquellas empresas o locales de producción de artículos de gestión e higiene menstrual.</p> <p>Se brindará especial atención a la industria nacional en el desarrollo de productos de higiene menstrual de carácter biodegradable o de varios usos que genere menor impacto ambiental.</p> <p>ARTÍCULO 10° RECONOCIMIENTO DÍA DE LA SALUD E HIGIENE MENSTRUAL. En el marco del Día Internacional de la Higiene Menstrual, declarado por la Organización Mundial de la Salud el 28 de mayo de cada año, los entes territoriales y el Gobierno Nacional realizarán actividades para crear conciencia en la sociedad sobre la importancia de una adecuada salud e higiene menstrual en el desarrollo de las niñas y mujeres.</p> <p>ARTÍCULO 11°. INFORME. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, presentará a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, el 28 de mayo de cada año, un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir las disposiciones de la presente Ley, con ocasión del Día Internacional de la Higiene Menstrual.</p> <p>ARTICULO 12: REGLAMENTACIÓN. En relación con las competencias asignadas en los artículos precedentes, el Gobierno Nacional expedirá la reglamentación de la presente ley a más tardar dentro de un año siguiente a su entrada en vigencia.</p> <p>ARTICULO 13. VIGENCIA. La presente le rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>De los Honorables Congressistas</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  HS BERENICE BEDOYA PARTIDO ASI Coordinador Ponente </div> <div style="text-align: center;">  HS LORENA RÍOS CUELLAR PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES Ponente </div> <div style="text-align: center;">  MIGUEL ÁNGEL PINTO PARTIDO LIBERAL Ponente </div> </div>	<p style="text-align: center;">Comisión Séptima Constitucional Permanente</p> <p>COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los SIETE (07) días del mes de octubre del año dos mil veintidos (2022) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, el siguiente Informe de Ponencia para Primer Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto para Primer Debate.</p> <p>INFORME PONENCIA: PRIMER DEBATE NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 042/2022 SENADO. TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA EL MANEJO DE LA HIGIENE MENSTRUAL EN EL PAÍS Y SE PROVEE DE MANERA GRATUITA ARTÍCULOS DE HIGIENE MENSTRUAL A NIÑAS, MUJERES Y PERSONAS MENSTRUANTES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD" INICIATIVA HH. SS SOLEDAD TAMAYO TAMAYO, DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE, LAURA ESTER FORTICH SANCHEZ, LILIANA ESTHER BITAR CASTILLA, NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN, NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, EFRÁIN CEPEDA SARABIA, ANA MARÍA CASTAÑEDA GOMEZ, JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ, JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO. PONENTES: BERENICE BEDOYA PÉREZ – PONENTE COORDINADOR LORENA RÍOS CUELLAR - PONENTE MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ – PONENTE NÚMERO DE FOLIOS: VEINTITRES (23) RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO EL DÍA: VIERNES 07 DE OCTUBRE DE 2022 HORA: 1:15 P.M</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.</p> <p>El Secretario,</p> <div style="text-align: right;">  PRAXERE JOSE OSPINO REY SECRETARIO- COMISIÓN SÉPTIMA </div>
--	--

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 113 DE 2022 SENADO

por medio del cual se modifican los artículos 160, 161 y 179 del Código Sustantivo del Trabajo.

<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley N° 113 de 2022 Senado</p> <p style="text-align: center;">"Por medio del cual se modifican los artículos 160, 161 y 179 del Código Sustantivo del Trabajo"</p> <p>I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA</p> <p>Este Proyecto de Ley es de autoría del Honorable Senador Juan Diego Echavarría Sánchez, radicado en la Secretaría General del Senado de la República el 09 de agosto de 2022 por los Honorables Senadores Juan Diego Echevarría Sánchez, Fabio Raúl Amin Saleme y Alejandro Carlos Chacón Camargo y enviado a la Comisión Séptima Constitucional Permanente por su competencia en la materia. Por designación de la Mesa Directiva, el Senador Miguel Ángel Pinto Hernández es el ponente de esta iniciativa.</p> <p>El Proyecto de Ley tiene como antecedente el proyecto de ley No. 06 de 2014 Senado, proyecto de ley No. 73 de 2014 Senado, proyecto de ley No. 38 de 2014 Senado y el proyecto de ley No. 82 de 2014 Cámara, considerados por el Congreso de la República relacionadas con la modificación que se hiciera sobre la jornada laboral en la Ley 789 de 2002.</p> <p>Este proyecto busca restablecer los horarios que comprenden la jornada diurna y nocturna de trabajo, el recargo dominical y festivo, brindando mayor protección al trabajador al garantizarle una remuneración más justa, sin impactar de forma negativa o dramática la generación de empleo que se promovió con la Ley 789 de 2002.</p> <p>II. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS</p> <p>Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congreso pueda encontrar".</p>	<p>A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.</p> <p>"Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:</p> <p>(...)</p> <p>a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</p> <p>b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</p> <p>c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.</p> <p>b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.</p> <p>c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.</p> <p>d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.</p>
--	--

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyecto.s de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De lo anterior y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley, no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Senadores, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a) del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

III. OBJETO DEL PROYECTO.

El objeto del Proyecto de Ley que se pone a consideración de la Comisión Séptima del Senado de la República es modificar la jornada laboral diurna y nocturna, igualmente ajustar la remuneración para los días dominical y festivo, que en principio fue modificado por los artículos 25 y 26 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1° de la Ley 1846 de 2017, en aras de garantizar los derechos de los trabajadores, brindando una mayor protección y garantía a una remuneración más justa y condiciones de vida digna.

IV. JUSTIFICACIÓN.

• **Razones de conveniencia:**

El proyecto de ley tiene como objeto restablecer el trabajo ordinario, diurno, nocturno y dominical, que en principio fue modificado por los artículos 25 y 26 de la Ley 789 de 2002. Dicha regulación señalaba que la jornada laboral diurna correspondía al horario comprendido entre las seis horas (6:00 a.m.) y las dieciocho horas (6:00 p.m.) y la jornada laboral nocturna correspondía al horario comprendido entre las dieciocho horas (6:00 p.m.) y las seis horas (6:00 a.m.). El trabajo en domingo y festivos que se remuneraba sobre un 100% fue modificado y disminuido a un 75%.

desemboca en una precarización de las condiciones laborales de los trabajadores. Por esto, es necesario esclarecer que las reformas laborales por sí solas no son el remedio a los problemas de desempleo e informalidad del país, y que detrás de dichos problemas hay factores estructurales que podrían explicar mejor el comportamiento de la demanda laboral manufacturera".

ALEJANDRO GAVIRIA señaló que "tanto la evidencia directa, basada en las respuestas de los representantes de las empresas entrevistadas, Como la evidencia indirecta, basadas en las diferencias sectoriales medidas a partir de la ECH, indican que los efectos sobre el empleo fueron marginales. La reforma laboral fue mencionada como un factor determinante en la generación de empleo por un porcentaje irrisorio de los encuestado. Y las diferencias sectoriales en la probabilidad de ocupación no son consistentes con lo que debería esperarse. Con todo, los resultados son negativos, y claramente inconsistentes con la cifra de 200.000 empleos por año citada durante la discusión parlamentaria."

FRANCISCO RAFAEL OSTAU en un estudio sobre la regulación laboral en Colombia señaló que "En el caso colombiano, se hicieron reformas laborales como las Leyes 50 de 1990; 60 de 1990; 100 de 1993; 584 de 2000; 712 de 2001; 789 de 2002; 1010 de 2006 y 1210 de 2008, entre otras, que cambiaron las reglas de juego del mercado laboral. Las normas anteriores y los decretos reglamentarios (Decretos 1072 de 2015 y 583 de 2016) han permitido una mayor rapidez en la desvinculación laboral y la generalización de los empleos temporales. Así mismo, ocasionaron la no contratación permanente del trabajador y la supeditación de la legislación laboral a los intereses del empleador, lo que trajo desempleo, incremento del sector informal, creación de microempresas con poca posibilidad de surgir por la alta competitividad imperante y menor de la mano de obra".

El Congreso de la República ha considerado iniciativas legislativas relacionadas con la modificación que se hiciera sobre la jornada la Ley 789 de 2002. Al respecto se pueden evidenciar:

Número de proyecto de ley	Título
06 de 2014 Senado	"Por medio de la cual se modifican los artículos 160 y 161 del Código Sustantivo del Trabajo".
38 de 2014 Senado	"Por la cual se derogan algunas modificaciones al Código Sustantivo del Trabajo establecidas por la Ley 789 de 2002, se restablecen las condiciones laborales relacionadas con las horas extras, el trabajo dominical y festivo y se dictan otras disposiciones".
73 de 2014 Senado	"Por medio del cual se derogan las disposiciones que no lograron los efectos prácticos para la generación del empleo Ley 789 de 2002".
82 de 2014 Cámara	"Por medio de la cual se modifican los artículos 160, 161 y 179 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones".

Fuente: Gaceta del Congreso

De las anteriores iniciativas, se extrae que tienen en su motivación aspectos que corresponden al interés de los trabajadores antes y después de la reforma. Sobre ese punto el PL 73 de 2014 Senado determinó

NORMA INICIAL DEL CST	MODIFICACIÓN DE LA LEY 789 DE 2002	MODIFICACIÓN DE LA LEY 1846 DE 2017
ARTICULO 160. TRABAJO DIURNO Y NOCTURNO.	ARTICULO 160.	ARTICULO 160. TRABAJO DIURNO Y NOCTURNO.
1. Trabajo diurno es el comprendido entre las seis horas (6:00 a.m.) y las dieciocho horas (6:00 p.m.) 2. Trabajo nocturno es el comprendido entre las dieciocho horas (6:00 p.m.) y las seis horas (6:00 a.m.)	1. Trabajo ordinario es el comprendido entre las seis horas (6:00 a.m.) y las veintidós horas (10:00 p.m.) 2. Trabajo nocturno es el comprendido entre las veintidós horas (10:00 p.m.) y las seis horas (6:00 a.m.)	1. Trabajo diurno es el comprendido entre las seis horas (6:00 a.m.) y las veintitún horas (9:00 p.m.) 2. Trabajo nocturno es el comprendido entre las veintitún (9:00 p.m.) y las seis horas (6:00 a.m.)

El proyecto de ley 57 de 2002 determinó que con la aprobación del mismo se pretendían "crear 160.000 empleos por año, 640.000 en cuatro años, sería el resultado que el País obtendría de esta iniciativa. Esta cifra sería la consecuencia directa de la ampliación, sólo en el sector formal, de las medidas previstas en el proyecto. La importancia de esta cifra es demostrada en algunos estudios adelantados por el Departamento Nacional de Planeación, en los cuales se resalta el tan significativo número de colombianos desempleados que se verían beneficiados por estas propuestas".

Desde la aprobación de la Ley 789 de 2002 hasta la fecha han transcurrido más de 19 años en donde se han evidenciado que los resultados propuestos por dicha iniciativa no fueron obtenidos. La UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA al realizar el estudio de los efectos de la ley 789 señaló que "detrás del mito de los 650 a 700 mil nuevos empleos estimados para los próximos cuatro años, o de los 350-260 mil en un año – año y medio, está la cruda realidad de unos pocos miles de empleados adicionales generados en los primeros dos años de vigencia de la ley. A través del seguimiento a los programas previstos se infiere una cifra cercana a 40.000 nuevos puestos de trabajo".

Para Álvaro NARVAEZ RUBIANO "la Ley 789 del 2002 no tuvo los efectos positivos que se esperaban lograr con su formulación, cuyo objetivo principal era generar 486.064 nuevos puestos de trabajo. Por el contrario, generó efectos negativos en el corto plazo, por lo menos para el caso del empleo manufacturero, en que el coeficiente de la reforma arrojó un valor de -1,729489; es decir, en los primeros años de vigencia de la reforma, esta guardó una relación altamente negativa con la contratación de personal en el sector manufacturero. Por otra parte, en el largo plazo, el modelo arrojó que la reforma no es relevante a la hora de explicar el comportamiento de la demanda laboral. En virtud de lo anterior, puede decirse que la reforma a nivel global no alcanzó los objetivos planteados a la hora de formularla, a pesar de la coyuntura internacional favorable. Frente a ello, debe pensarse en políticas de choque que tengan en cuenta el efecto positivo de la actividad económica sobre la generación de nuevas plazas de empleo. Paralelamente, hay que tener cuidado con la variable salario, pues, aunque tiene un alto impacto sobre la demanda laboral manufacturera, reducciones drásticas no corresponden a un aumento de demanda laboral, sino más bien a intensificación de la mano de obra ya contratada, que inevitablemente

que si la "aplicación del texto del artículo 160 del Código Sustantivo del Trabajo, antes de la Ley 789 de 2002, los trabajadores de menores ingresos y los de labores más humildes se esforzaban trabajando después de la jornada ordinaria laboral, atraídos porque la jornada diaria terminaba a las 6:00 p.m. y después de esa hora, el trabajo extra o suplementario en jornada nocturna se remunera con un recargo del 75% y eso les permitía a los trabajadores menos favorecidos que devengaban el salario mínimo acceder a unos mayores y mejores ingresos, extendiendo su jornada laboral".

Para LUIS GERMÁN ORTEGA-RUIZ "La historia ha determinado que el bien común ha sido el resultado de los diferentes pactos políticos", los cuales se concentran en la paz, la justicia, la libertad y la igualdad, que unidas, tienen el único propósito de proteger la dignidad humana, es por esta razón que el presente proyecto adquiere vigencia, puesto que los pactos políticos contenidos en la Constitución Política llevan a adoptar medidas que involucren el mejoramiento de las condiciones y derechos laborales de los trabajadores como parte débil de una relación laboral.

Conforme lo anterior, se pretende con el presente proyecto, se inicie el debate para verificar la conveniencia de la presente iniciativa frente a la política que modificó las horas de la jornada nocturna, diurna y recargo nocturno.

• **Fundamentos jurídicos:**

Este proyecto de Ley encuentra sustento constitucional y legal entre otras, en las siguientes normas:

A. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

PREÁMBULO: "(...) y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo (...)."

"ARTÍCULO 1°. Colombia es un Estado social de derecho (...) fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en prevalencia del interés general".

"ARTÍCULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."

"ARTÍCULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcionalidad a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales... El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La Ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores". (Negrillas fuera del texto).

B. BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Pidesc).

"Artículo 7°. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:
 (...)
 d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos".

PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES – PROTOCOLO SAN SALVADOR.

"Artículo 7°. Condiciones Justas, Equitativas y Satisfactorias de Trabajo: Los Estados partes en el presente protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior; supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular:
 (...)
 g) La limitación razonable de las horas de trabajo, tanto diarias como semanales. Las jornadas serán de menor duración cuando se trate de trabajos peligrosos, insalubres o nocturnos;
 h) El descanso, el disfrute del tiempo libre, las vacaciones pagadas, así como la remuneración de los días feriados nacionales".

SENTENCIA C-038 DE 2004, M.P. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT.

En dicha sentencia se analizó la constitucionalidad de la totalidad de la Ley 789 de 2002; y se abordaron temas como Derechos adquiridos y meras expectativas. Derechos sociales prestacionales, jornada laboral flexible –respeto de límites mínimos constitucionales, Regulación laboral – límites en modificaciones, contrato aprendizaje-especificidades; entre otros:

V. BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de Colombia.
- Gaceta 350, 433, 416 del Congreso Senado y Cámara.
- Universidad Externado de Colombia, Mitos y realidades de la reforma Laboral Colombiana, La Ley 789 dos años después. Cuadernos de trabajo 6, P. 19: Disponible en: http://www.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/2017/01/cuaderno_6.pdf
- Rubiano, A.F.N. (2013). Efectos de la ley 789 sobre la demanda laboral manufacturera colombiana 2001-2006. Revista Finanzas y Política Económica, 5(1), 79-94. Disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/3235/323528583005.pdf>
- ORTEGA RUIZ, LUIS GERMÁN, et al. "Reflexiones jurídicas sobre el derecho a la felicidad y el bien común constitucional". Disponible en: <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/28792>
- Gaviria, A. (2005). La reforma Laboral de 2002: ¿funcionó o no? Disponible en: <https://www.repository.fedesarrollo.org.co/handle/11445/946>
- Ostau, Francisco Rafael. La libertad sindical en el mundo del trabajo en Colombia Editorial Universidad Católica de Colombia, 017. <https://publicaciones.Ucatolica.edu.co/catalog/product/view/id/379114/s/gpd-la-libertad-sindical-en-el-mundo-del-trabajo-en-colombia-9789588934808/category/97/>

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO

Proyecto de Ley N° 113 de 2022 Senado

"Por medio de la cual se modifican los artículos 160, 161 y 179 del Código Sustantivo del Trabajo"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto restablecer el trabajo diurno y nocturno que fue modificado por el artículo 25 de la ley 789 de 2002 y el artículo 1° de la ley 1846 de 2017.

Artículo 2°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 160 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. Modifíquese el artículo 160 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 25 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1° de la Ley 1846 de 2017, el cual quedará así:

"Artículo 160. *Trabajo diurno y nocturno.*

1. Trabajo diurno es el comprendido entre las seis horas (6:00 a.m.) y las dieciocho horas (6:00 p.m.)
2. Trabajo nocturno es el comprendido entre las dieciocho horas (6:00 p.m.) y las seis horas (6:00 a.m.)."

Artículo 3°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. Modifíquese el literal d) del artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 2 de la Ley 2101 del 2021, el cual quedará así:


"Artículo 161. (...)

"d) El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y dos (42) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el día domingo. Así, el número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana, teniendo como mínimo cuatro (4) horas continuas y máximo hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y dos (42) horas semanales dentro de la Jornada Ordinaria, desde las seis horas (6:00 a.m.) hasta las dieciocho horas (6:00 p.m.)."

VI. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones anteriormente expuestas, me permito rendir ponencia positiva sin modificaciones y solicito a la Comisión Séptima del Honorable Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de ley N° 113 de 2022 Senado "Por medio de la cual se modifican los artículos 160, 161 y 179 del Código Sustantivo del Trabajo".

Firma el Honorable Senador,



MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Ponente

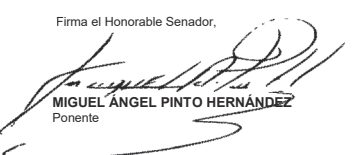
Artículo 4°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. Modifíquese el numeral 1° del artículo 179 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 26 de la Ley 789 de 2002, el cual quedará así.

"Artículo 179. Trabajo dominical y festivo.

1. El trabajo en domingo y festivos se remunerará con un recargo del ciento por ciento (100%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas.

Artículo 5°. VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Firma el Honorable Senador,



MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Ponente

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los Siete días (7) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022) - En la presente fecha se autoriza la **publicación en Gaceta del Congreso de la República**. Informe de Ponencia para Primer Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto para Primer Debate.

INFORME DE PONENCIA PARA: PRIMER DEBATE

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 113/2022 SENADO.

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 160, 161 Y 179 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO".

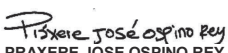
INICIATIVA: JUAN DIEGO ECHAVARRIA SANCHEZ, ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO, KARINA ESPINOSA OLIVER, FABIO RAUL AMIN SALEME, CLAUDIA MARÍA PÉREZ GIRALDO, LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ HH. RR MARIA EUGENIA LOPERA MONSALVE, ALVARO HENRY MONEDERO RIVERA, FLORA PERDOMO ANDRADE, OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓ

PONENTE: H.S. :Miguel Ángel Pinto.

NÚMERO DE FOLIOS: ONCE (11)
RECIBIDO EL DÍA: VIERNES (7) DE OCTUBRE DE 2022.
HORA: 11:16 A.M.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,


PRAXERE JOSE OSPINO REY
 SECRETARIO DE LA COMISIÓN SÉPTIMA

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes 13 de septiembre de 2022, según Acta número 11, de la Legislatura 2022-2023)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 390 DE 2022 SENADO Y 244 DE 2021 CÁMARA
por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MARTES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SEGÚN ACTA No. 11, DE LA LEGISLATURA 2022-2023)

AL PROYECTO DE LEY No. 390 DE 2022 SENADO Y 244 DE 2021 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 1361 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Modifíquese y Adiciónese un párrafo al artículo 6° de la Ley 1361 de 2009, modificado por la Ley 1857 de 2017 el cual quedaría así:

ARTÍCULO 6o. DÍA NACIONAL DE LA FAMILIA. Declárese el 15 de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Familia”. El Día de la Familia será también el “Día sin Redes”, para lo cual los operadores de telecomunicaciones de internet y telefonía móvil en cumplimiento a la función social que les asiste, promoverán mensajes que durante ese día inviten a los usuarios a un uso responsable de todos los medios digitales, adviertan los riesgos que conllevan y a dedicarle tiempo de calidad, a los miembros de su familia.

El Gobierno Nacional diseñará e implementará campañas pedagógicas que realcen el valor de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y la importancia del diálogo presencial e intergeneracional entre los miembros de

la familia. Así mismo, el Gobierno Nacional podrá solicitar un espacio institucional, en horario prime, a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), para promover las campañas, en concordancia con el acuerdo 002 de 2011.

Parágrafo. El 26 de septiembre de cada año, se realizarán campañas previas para la sensibilización a efecto de visibilizar la composición y características de las familias múltiples.

Para tal efecto, se destinarán los espacios institucionales en iguales términos, de los que trata este artículo.

ARTÍCULO 2°. Modifíquese y adiciónese el artículo 8° de la Ley 1361 de 2009, el cual quedaría así:

Artículo 8. FAMILIAS NUMEROSAS Y FAMILIAS MÚLTIPLES. Teniendo en cuenta la importancia de la familia dentro de la sociedad, el Gobierno Nacional establecerá las estrategias y acciones necesarias a fin de proteger y apoyar a las familias numerosas y familias múltiples.

Se considerarán familias numerosas, aquellas familias que reúnen más de 3 hijos.

Se consideran familias múltiples aquellas que gestaron dos o más hijos producto de un mismo parto.

Estos conceptos no serán excluyentes, y se aplicarán por igual los beneficios legales garantizados por el Estado, tanto a las familias numerosas como a las familias múltiples.

Parágrafo. Agréguese un campo al formato de Registro Civil, donde se especifique que el menor es producto de un embarazo múltiple indicando el número de hijos nacidos en el mismo parto. Los nacidos antes de esta ley, podrán realizar declaración ante notario donde manifiesten tal calidad, sin costo alguno.

ARTÍCULO 3°. Adiciónese un artículo a la ley 1361 de 2009, el cual quedaría así:

ARTÍCULO 8A. Las entidades promotoras de Salud públicas y privadas, o quien haga sus veces, deberán adaptar sus servicios para las familias numerosas y múltiples modificando sus reglamentos en lo pertinente.

Deberán incluir en sus programas de asesoría prenatal información sobre embarazos múltiples, así como atención y seguimiento psicosocial especializada, en cualquier etapa del embarazo y garantizar el acceso a un especialista en medicina materno fetal para su control y seguimiento. En etapas post natales deberán facilitar el acceso a servicios a domicilio para niños prematuros en plan canguro y vacunación, consulta especializada, atención psicológica, psiquiátrica y neurológica y demás servicios que según criterio médico se requieran para el correcto desarrollo.

Las entidades a las que se refiere este artículo capacitarán el personal médico para la atención idónea de partos por embarazos múltiples en todos los centros médicos.

Parágrafo. En el plazo máximo de un año después de promulgada esta ley, el Ministerio de Salud y Protección Social deberán realizar estudios para evaluar la necesidad de la inclusión de estas vacunas y la viabilidad de su esquema de financiación a través del Plan Ampliado de Inmunización (PAI). De conformidad con los resultados, el PAI, garantizará, de acuerdo con el estudio y de manera progresiva, la protección con la aplicación de las vacunas, Hexavalente, neumococo conjugado PCV13 (incluye serotipos 19A, 6A y 3), vacunas meningococo conjugado (serogrupos ACYW) para a los niños prematuros y a término de bajo peso que se encuentren en programa canguro.

ARTÍCULO 4°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

El Ponente único,



FABIÁN DÍAZ PLATA
Senador de la República

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D.C. En la sesión presencial, de fecha martes trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), según Acta No. 11, de la Legislatura 2022-2023, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 390/2022 Senado, 244/2021 Cámara.

IMPEDIMENTOS RADICADOS:

-IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL H.S. JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO:

"Bogotá, septiembre 13 de 2022

IMPEDIMENTO

De conformidad con el artículo 286 del Reglamento del Congreso de la República, Ley 5 de 1992 y demás normas concordantes, me permito presentar impedimento para participar en la votación del Proyecto de Ley número 390 de 2022 Senado, 244 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones", por cuanto los beneficios que trae la Ley para familias múltiples me aplicarían.

Cordialmente,

JOSÉ ALFREDO MARÍN
Senador de la República de Colombia
Partido Conservador"

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
H. SENADO DE LA REPÚBLICA
VOTACIÓN

LEGISLATURA 2022-2023	
TEMA A VOTAR	
IMPEDIMENTO	
H.S. JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO	
AL PROYECTO DE LEY No. 390 DE 2022 SENADO Y 244 DE 2021 CÁMARA	
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 1361 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	

NO.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES (EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
		SI / NO O ABSTENCIÓN	
1	AGUDELO GARCIA ANA PAOLA (P.MIRA)	SI	
2	BARBERA RODRIGUEZ JOSUE ALIRIO (P.CENTRO DEMOCRATICO)	X	
3	BEDDYA PEREZ BERENICE (CAMBIO RADICAL)	SI	
4	BLEL SCAFF NAJBA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	X	
5	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO HISTORICO-UP)	EXCUSA	
6	DÍAZ PLATA FABIAN (P.ALIANZA VERDE)	SI	
7	HENRIQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (P.CENTRO DEMOCRATICO)	SI	
8	HURTADO SANCHEZ NORMA (P. DE LA U)	NO	
9	MARIN JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)	X	NO ESTUVO PRESENTE DURANTE LA RESOLUCIÓN DEL IMPEDIMENTO
10	PERALTA EPIEYU MARTHA ISABEL (PACTO HISTORICO-MAIS)	NO	
11	PINTO MIGUEL ANGEL (P.LIBERAL)	NO	
12	RESTREPO CORREA OMAR DE JESUS (P.C.U)	SI	
13	RÍOS CUELLAR LORENA (CENTRO DEMOCRATICO)	NO	
14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M.AICD)	NO	
		ABSTENCIÓN	00

RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	OS	IMPEDIDO/PRESENTO	OI	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: OS VOTOS SI OS VOTOS NO
		OS	EXCUSA	OI	
	NO	OS	NO VOTO/NO ESTUVO PRESENTE	OZ	EMPATE VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO DEL H.S. JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO
		OS		OZ	

Teniendo en cuenta que la votación concluyó con un empate, dando aplicación al artículo 135 de la Ley 5 de 1992, se realizó nuevamente votación pública nominal de la cual se obtuvo el resultado relacionado a continuación:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE			
H. SENADO DE LA REPÚBLICA			
VOTACIÓN			
LEGISLATURA 2022-2023			
TEMA A VOTAR			
IMPEDIMENTO			
H.S. JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO			
AL PROYECTO DE LEY No. 390 DE 2022 SENADO Y 244 DE 2021 CÁMARA			
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 1361 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".			

No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES (EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
		SI / NO O ABSTENCIÓN	
1	AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA (P.MIRA)	SI	
2	BARREIRA RODRIGUEZ JOSUÉ ALIRIO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X	
3	BEDOYA PÉREZ BERENICE (CAMBIO RADICAL)	SI	

4	BLEL SCAFF NADIA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	X	
5	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO HISTÓRICO-UP)	EXCUSA	
6	DÍAZ PLATA FABIAN (P.ALIANZA VERDE)	SI	
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (P.CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
8	HURTADO SÁNCHEZ NORMA (P. DE LA U)	SI	
9	MARIN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)	X	NO ESTUVO PRESENTE DURANTE LA RESOLUCIÓN DEL IMPEDIMENTO
10	PERALTA EPIEVÚ MARTHA ISABEL (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	SI	
11	PINTO MIGUEL ÁNGEL (P. LIBERAL)	NO	
12	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS (P.C.U)	SI	
13	RÍOS CUELLAR LORENA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M.AICD)	NO	

RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	8	ABSTENCIÓN	OO	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: OS VOTOS SI OZ VOTOS NO
		8	IMPEDIDO/PRESENTO	OI	
	NO	8	IMPEDIMENTO	OI	
		8	EXCUSA	OI	
NO	OZ	8	NO VOTO/NO ESTUVO PRESENTE	OZ	APROBADO IMPEDIMENTO DEL H.S. JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO
		8			

En consecuencia, de conformidad con el artículo No. 124 de Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), el H.S. JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO, quedó inhabilitado para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 390 de 2022 Senado y 244 de 2021 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 1361 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La Secretaria, conforme al artículo 293 del Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), dejó constancia que el H.S. JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO, durante el trámite de resolución de esta declaratoria de impedimento, no estuvo presente en el Recinto de la

Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República.

Copia de este impedimento reposa en el archivo de esta Célula Legislativa y en el expediente del Proyecto de Ley frente al cual presentó su impedimento, así como la constancia del trámite del mismo, reposa en el Acta de la sesión de fecha.

-IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF:

"Bogotá., D.C., Septiembre de 2022

Senadora
NORMA HURTADO SÁNCHEZ
Presidenta
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Senado de la República
Ciudad.

Ref. MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO Proyecto de Ley No. 390/2022 Senado, 244/2021 Cámara, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y SE ADICIONA LA LEY 1361 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Respetada Presidenta,

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente manifiesto a la Honorable Comisión Séptima mi impedimento, dado que considero podría existir conflicto de intereses de orden moral y económico, con fundamento en los siguiente.

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

Familiar en segundo grado de consanguinidad podría verse beneficiado con los postulados de la iniciativa.

Cordialmente,

NADIA BLEL SCAFF
Senadora de la Republica"

-VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE			
H. SENADO DE LA REPÚBLICA			
VOTACIÓN			
LEGISLATURA 2022-2023			
TEMA A VOTAR			
IMPEDIMENTO			
H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF			
AL PROYECTO DE LEY No. 390 DE 2022 SENADO Y 244 DE 2021 CÁMARA			
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 1361 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".			
No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES

		SI / NO O ABSTENCIÓN	(EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
1	AGUDELO GARCÍA ANA PAOLA (P. MIRA)	SI	
2	BARRERA RODRÍGUEZ JOSUÉ ALIRIO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X	
3	BEDDYA PÉREZ BERENICE (CAMBIO RADICAL)	SI	
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	X	NO ESTUVO PRESENTE DURANTE LA RESOLUCIÓN DEL IMPEDIMENTO
5	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO HISTÓRICO-UP)	EXCUSA	
6	DÍAZ PLATA FABIAN (P. ALIANZA VERDE)	SI	
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
8	HURTADO SÁNCHEZ NORMA (P. DE LA U)	SI	
9	MARÍN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)	X	IMPEDIDO
10	PERALTA EPIEYU MARTHA ISABEL (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	SI	
11	PINTO MIGUEL ÁNGEL (P. LIBERAL)	NO	
12	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS (P.C.L)	SI	
13	RÍOS CUÉLLAR LORENA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI	
14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M. AICD)	NO	

RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	08	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
				IMPEDIDO/PRESENTE IMPEDIMENTO	
	NO	02	EXCUSA	01	IMPEDIMENTO DE LA H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
			NO VOTÓ/NO ESTUVO PRESENTE	02	APROBADO

En consecuencia, de conformidad con el artículo No. 124 de Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), la H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, quedó inhabilitada para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 390 de 2022 Senado y 244 de 2021 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 1361 DE 2009 Y SE

DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La Secretaria, conforme al artículo 293 del Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), dejó constancia que la H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, durante el trámite de resolución de esta declaratoria de impedimento, no estuvo presente en el Recinto de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República.

Copia de este impedimento reposa en el archivo de esta Célula Legislativa y en el expediente del Proyecto de Ley frente al cual presentó su impedimento, así como la constancia del trámite del mismo, reposa en el Acta de la sesión de fecha.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, "Por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política", se obtuvo la siguiente votación:

1.PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO:

1.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN:

"Por las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar ponencia positiva y solicitamos a los miembros de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de Senado, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 390 de 2022 Senado y No. 244 del 2021 Cámara "Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

Fabian Díaz Plata
Senador de la República

1.2. DISCUSIÓN VOTACIÓN PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2022-2023				
TEMA				
VOTACIÓN				
DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO				
AL				
PROYECTO DE LEY 390/2022 SENADO, 244 DE 2021 CÁMARA.				
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 1361 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".				
ACTA No. II	FECHA: 13.SEP.22			
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	AGUDELO GARCÍA ANA PADLA (P. MIRA)	SI		
2	BARRERA RODRÍGUEZ JOSUÉ ALIRIO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		

3	BEDDYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)	SI		
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	X		IMPEDIMENTO
5	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO HISTÓRICO-UP)	X		EXCUSA
6	DÍAZ PLATA FABIAN (P. ALIANZA VERDE)	SI		
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
8	HURTADO SÁNCHEZ NORMA (P. DE LA U)	SI		
9	MARÍN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)	X		IMPEDIMENTO
10	PERALTA EPIEYU MARTHA ISABEL (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	SI		
11	PINTO MIGUEL ÁNGEL (P. LIBERAL)	SI		
12	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS (P. COMUNES)	SI		
13	RÍOS CUÉLLAR LORENA (P. C.J.L)	SI		
14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M. AICD)	SI		

RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	10	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:
				IMPEDIDO/PRESENTE IMPEDIMENTO	
	NO	00	EXCUSA	01	APROBADA
			NO VOTÓ/NO ESTUVO PRESENTE	01	

2.DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO, EN BLOQUE, (PROPUESTA POR EL PONENTE ÚNICO H. S. FABIAN DÍAZ PLATA), CON LA PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 3º, AVALADA POR EL PONENTE ÚNICO, H. S. FABIAN DÍAZ PLATA.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE				
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2022-2023				
TEMA				
VOTACIÓN EN BLOQUE DEL ARTICULADO,				
INCLUIDA LA PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 3º AVALADA POR EL PONENTE ÚNICO H.S. FABIÁN DÍAZ PLATA.				
AL				
PROYECTO DE LEY 390/2022 SENADO, 244 DE 2021 CÁMARA.				
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 1361 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.				
ACTA No. II		FECHA: 13.SEP.22		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	AGUDELO GARCÍA ANA PADLA (P. MIRA)	SI		
2	BARRERA RODRIGUEZ JOSUÉ ALIRIO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
3	BEDOYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)	SI		
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	X		IMPEDIMENTO
5	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO HISTÓRICO-UP)	X		EXCUSA
6	DÍAZ PLATA FABIÁN (P. ALIANZA VERDE)	SI		
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
8	HURTADO SÁNCHEZ NORMA	SI		

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 1361 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.				
Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE EL PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO				
ACTA No. II		FECHA: 13.SEP.22		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	AGUDELO GARCÍA ANA PADLA (P. MIRA)	SI		
2	BARRERA RODRIGUEZ JOSUÉ ALIRIO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
3	BEDOYA PÉREZ BERENICE (P. ASI)	SI		
4	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	X		IMPEDIMENTO
5	CÓRDOBA RUIZ PIEDAD (PACTO HISTÓRICO-UP)	X		EXCUSA
6	DÍAZ PLATA FABIÁN (P. ALIANZA VERDE)	SI		
7	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
8	HURTADO SÁNCHEZ NORMA (P. DE LA U)	SI		
9	MARÍN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)	X		IMPEDIMENTO
10	PERALTA EPIEVÚ MARTHA ISABEL (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	SI		
11	PINTO MIGUEL ÁNGEL (P. LIBERAL)	SI		
12	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS (P. COMUNES)	SI		
13	RIOS CUÉLLAR LORENA (P. C.J.L)	SI		
14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M. AICD)	SI		

(P. DE LA U)					
9	MARÍN LOZANO JOSÉ ALFREDO (P. CONSERVADOR)	X			IMPEDIMENTO
10	PERALTA EPIEVÚ MARTHA ISABEL (PACTO HISTÓRICO-MAIS)	SI			
11	PINTO MIGUEL ÁNGEL (P. LIBERAL)	SI			
12	RESTREPO CORREA OMAR DE JESÚS (P. COMUNES)	SI			
13	RIOS CUÉLLAR LORENA (P. C.J.L)	SI			
14	ROSALES CADENA POLIVIO LEANDRO (M. AICD)	SI			
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	II	ABSTENCIÓN IMPEDIDO/PRESENTO IMPEDIMENTO EXCUSA	OO O2 O1	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: II VOTOS SI OO VOTOS NO
	NO	OO	NO VOTO/NO ESTUVO PRESENTE	OO	APROBADA

3. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY No. 390/2022 SENADO, 244 de 2021 CÁMARA Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE EL PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE			
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2022-2023			
TEMA			
VOTACIÓN			
DEL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY No. 390/2022 SENADO, 244 DE 2021 CÁMARA			

RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	II	ABSTENCIÓN IMPEDIDO/PRESENTO IMPEDIMENTO EXCUSA	OO O2 O1	RESULTADO DE LA VOTACIÓN: II VOTOS SI OO VOTOS NO
	NO	OO	NO VOTO/NO ESTUVO PRESENTE	OO	APROBADOS

4. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY No. 390/2022 SENADO, 244 DE 2021 CÁMARA:

El título del Proyecto de Ley No. 390/2022 SENADO, 244 DE 2021 CÁMARA, quedó aprobado de la siguiente manera:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 1361 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

5. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE:

Se estableció que la designación de ponentes para Segundo Debate sería notificada por parte de la Mesa Directiva.

6. RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:

La relación completa del Primer Debate al Proyecto de Ley No. 390/2022 Senado, 244 de 2021 Cámara se halla consignada en la siguiente Acta: No. 11, correspondiente a la sesión presencial, de fecha martes trece (13) de

septiembre de dos mil veintidós (2022). Legislatura 2022-2023.

7. ARTICULADO APROBADO:

ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL: Cuatro (04)

ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO: Cuatro (04)

ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO): Cuatro (04)

8. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° 390/2022 SENADO, 244/2021 CÁMARA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 1361 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

INICIATIVA HH. RR JOSÉ LUIS PINEDO CAMPO, MAURICIO PARODI DÍAZ, MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES, KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE, ELOY CHICHÍ QUINTERO ROMERO, FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN, OSCAR TULLIO LIZCANO GONZÁLEZ, ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ, JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ

RADICADO: EN SENADO: 28-06-2022 EN COMISIÓN: 29-06-2022 EN CÁMARA: 18-08-2021

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO O PLENARIA CÁMARA	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O PLENARIA SENADO
04 Art Gaceta 1085/2021	04 Art Gaceta 1551/2021	04 Art Gaceta 242/2022	04 Art Gaceta 242/2022	04 Art Gaceta 799/2022	04 Art Gaceta 932/2022			
1	1		2	2	2			

TRAMITE EN CAMARA DE REPRESENTANTES	
Radicado en Comisión	Septiembre 07 de 2021
Ponentes Primer Debate Cámara	H. R. JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO Coordinador HH. RR. JAIRO GIOVANNY CRISTANCHO TARACHE, JUAN CARLOS REINALES AGUDELO, FABIÁN DÍAZ PLATA (Designados el 9 de Septiembre de 2021)
Ponencia Primer Debate	Gaceta 1551/2021
Aprobado en Sesión	Noviembre 29 de 2021 Acta N° 32
Ponentes Segundo Debate	H. R. JAIRO GIOVANNY CRISTANCHO TARACHE Coordinador H. R. FABIÁN DÍAZ PLATA (Designados el 30 de Noviembre de 2021)
Ponencia Segundo Debate	Gaceta 242/2022
Aprobado en Plenaria	Junio 07 de 2022 Acta N° 315
CONCEPTOS	ICBF Fecha: Octubre 10 de 2021 MINHACIENDA Fecha. Enero 14 de 2022 Gaceta 066/2022

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES (02-08-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
FABIÁN DÍAZ PLATA	COORDINADOR	VERDE
JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO	PONENTE	CONSERVADOR

PONENTES REASIGNADOS PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES (19-08-2022)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
FABIÁN DÍAZ PLATA	PONENTE ÚNICO	VERDE

ANUNCIOS
Miércoles 7 de Septiembre de 2022 según Acta N°10.

TRÁMITE EN SENADO
AGO.02.2022: Designación de ponentes mediante oficio CSP-CS-0811-2022
AGO.17.2022: Presenta Renuncia como ponente el H.S JOSÉ ALFREDO MARÍN
AGO.19.2022: Aceptación de renuncia H.S JOSÉ ALFREDO MARÍN como ponente y designación de ponente único al H.S FABIÁN DÍAZ mediante oficio CSP-CS-1006-2022
AGO.19.2022: Radican informe de ponencia para primer debate
AGO.19.2022: Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-1007-2022
SEP.13.2022: Se inicia la discusión y se aprueba el informe de ponencia según consta en el Acta N° 11
PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE

CONCEPTO MINISTERIO DE HACIENDA
FECHA: 29-08-2022
GACETA No. 1004/2022
SE MANDA PUBLICAR EL 31 DE AGOSTO DE 2022

CONCEPTO ASOMEDIOS
FECHA: 13-09-2022
GACETA No. 1072/2022
SE MANDA PUBLICAR EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

9.SOBRE LAS PROPOSICIONES:

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001).

10.PROPOSICIONES RADICADAS:

10.1.PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 3, PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO G., H.S CARLOS EDUARDO GUEVARA V., H.S MANUEL VIRGÜEZ P. Y H.R IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo. 3º del Proyecto de Ley N.º 390 de 2022 Senado y 244 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3º. Adiciónese un artículo a la ley 1361 de 2009, el cual quedaría así:

ARTÍCULO 8A. Las entidades promotoras de Salud públicas y privadas, o

quien haga sus veces, deberán adaptar sus servicios para las familias numerosas y múltiples modificando sus reglamentos en lo pertinente.

Deberán incluir en sus programas de asesoría prenatal información sobre embarazos múltiples, así como atención y seguimiento psicosocial especializada, en cualquier etapa del embarazo y garantizar el acceso a un especialista en medicina materno fetal para su control y seguimiento. En etapas post natales deberán facilitar el acceso a servicios a domicilio para niños prematuros en plan canguro y vacunación, consulta especializada, atención psicológica, psiquiátrica y neurológica y demás servicios que según criterio médico se requieran para el correcto desarrollo.

Las entidades a las que se refiere este artículo capacitarán el personal médico para la atención idónea de partos por embarazos múltiples en todos los centros médicos.

Parágrafo. En el plazo máximo de un año después de promulgada esta ley, el Ministerio de Salud y Protección Social deberán realizar estudios para evaluar la necesidad de la inclusión de estas vacunas y la viabilidad de su esquema de financiación a través del Plan Ampliado de Inmunización (PAI). De conformidad con los resultados, el PAI, garantizará, de acuerdo con el estudio y de manera progresiva, la protección con la aplicación de las vacunas, Hexavalente, neumococo conjugado PCV13 (incluye serotipos 19A, 6A y 3), vacunas meningococo conjugado (serogrupos ACYW) para a los niños prematuros y a término de bajo peso que se encuentren en programa canguro.

De los Honorables Congresistas,

ANA PAOLA AGUDELO G.
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senador de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ P.
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

LORENA RIOS CUELLAR
 Senadora de la República
 Partido Político MIRA

Justificación: Dado que el embarazo múltiple es una etapa vital de alta exigencia a nivel físico y por lo tanto emocional para las madres, en la cual se produce estrés gestacional entre otros efectos, se considera fundamental contar con un control prenatal adecuado y acorde con los riesgos de un embarazo múltiple. Por ello debe incluir una serie de intervenciones destinadas a identificar y modificar además de los riesgos médicos, también los de comportamiento y psicosociales con el objetivo de cuidar la salud de la mujer el bebé, y prepararla a ella, su pareja y familia, física y psíquicamente para el parto y nacimiento.

Por lo anterior, se sugiere incorporar dentro de los programas de asesoría prenatal, además de la información sobre los embarazos múltiples, Atención Psicosocial Especializada, disponible en cualquier etapa del embarazo, y así contar con el acompañamiento necesario.

10.2. PROPOSICION RETIRADA:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo. 3° del Proyecto de Ley N.º 390 de 2022 Senado y 244 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3º. Adiciónese un artículo a la ley 1361 de 2009, el cual quedaría así:

ARTÍCULO 8A. Las entidades promotoras de Salud públicas y privadas, o quien haga sus veces, deberán adaptar sus servicios para las familias numerosas y múltiples modificando sus reglamentos en lo pertinente.

Deberán incluir en sus programas de asesoría prenatal información sobre embarazos múltiples, así como atención psicosocial especializada, en

cualquier etapa del embarazo y garantizar el acceso a un especialista en medicina materno fetal para su control y seguimiento. En etapas post natales deberán facilitar el acceso a servicios a domicilio para niños prematuros en plan canguro y vacunación, consulta especializada, atención psicológica, psiquiátrica y neurológica y demás servicios que según criterio médico se requieran para el correcto desarrollo.

Las entidades a las que se refiere este artículo capacitarán el personal médico para la atención idónea de partos por embarazos múltiples en todos los centros médicos.

Parágrafo. En el plazo máximo de un año después de promulgada esta ley, el Ministerio de Salud y Protección Social deberán realizar estudios para evaluar la necesidad de la inclusión de estas vacunas y la viabilidad de su esquema de financiación a través del Plan Ampliado de Inmunización (PAI). De conformidad con los resultados, el PAI, garantizará, de acuerdo con el estudio y de manera progresiva, la protección con la aplicación de las vacunas, Hexavalente, neumococo conjugado PCV13 (incluye serotipos 19A, 6A y 3), vacunas meningococo conjugado (serogrupos ACYW) para a los niños prematuros y a término de bajo peso que se encuentren en programa canguero. De los Honorables Congresistas,

ANA PAOLA AGUDELO G.
 Senador de la República
 Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
 Senador de la República
 Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÜEZ P.
 Senadora de la República
 Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
 Representante a la Cámara
 Partido Político MIRA

Justificación: *Dado que el embarazo múltiple es una etapa vital de alta exigencia a nivel físico y por lo tanto emocional para las madres, en la cual se produce estrés gestacional entre otros efectos, se considera fundamental contar con un control prenatal adecuado y acorde con los riesgos de un embarazo*

múltiple. Por ello debe incluir una serie de intervenciones destinadas a identificar y modificar además de los riesgos médicos, también los de comportamiento y psicosociales con el objetivo de cuidar la salud de la mujer el bebé, y prepararla a ella, su pareja y familia, física y psíquicamente para el parto y nacimiento.

Por lo anterior, se sugiere incorporar dentro de los programas de asesoría prenatal, además de la información sobre los embarazos múltiples, Atención Psicosocial Especializada, disponible en cualquier etapa del embarazo, y así contar con el acompañamiento necesario.

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - D. C., a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial:

FECHA DE APROBACIÓN: 13 de Septiembre de 2022

SEGÚN ACTA No.: 11

LEGISLATURA: 2022-2023

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 390/2022 SENADO, 244/2021 CÁMARA.

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 1361 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS

DISPOSICIONES".

FOLIOS: VEINTISÉIS

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

Autoriza la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y suscribe en su nombre,





PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
 SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA
 H. Senado de la República

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 118 DE 2022 CÁMARA – 131 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C. 6 de octubre de 2022</p> <p>Honorable Senador ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE Presidente Senado de la República</p> <p>Honorable Representante DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Presidente Cámara de Representantes</p> <p>Asunto: Proyecto de Ley 118 de 2022 Cámara – 131 de 2022 Senado "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetados Presidentes:</p> <p>Reiterando el espíritu de colaboración que se ha venido manifestando a los equipos técnicos de los Ministerios de Hacienda y de Minas y con el ánimo de aportar nuestra experiencia en el desarrollo del sector y la economía del país, de manera atenta se ponen a consideración comentarios relacionados con el proyecto de Ley del asunto especialmente en lo relacionado con: i) eliminación de la deducibilidad de las regalías; ii) régimen de zonas francas; y iii) sobretasa del impuesto de renta, así como reiterar algunos puntos materiales con significativo impacto en el desempeño del Grupo Empresarial Ecopetrol en su capacidad de sostener el nivel de transferencias a la Nación contemplado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>i. Deducibilidad de las regalías.</p> <p>La no deducibilidad de las Regalías supone un incremento de la base gravable del impuesto sobre la renta de alrededor de \$7.6 Billones COP, creando un tratamiento tributario diferente del contable o financiero, lo cual se verá reflejado en un significativo incremento en el impuesto de renta y un incremento de la tasa efectiva de tributación a niveles no competitivos.</p> <p>El tratamiento anteriormente descrito no tiene precedente en la industria ni en la normativa fiscal y va en contra del tratamiento tributario en los demás países y las recomendaciones del Fondo Monetario Internacional - FMI, generando un riesgo de discusión a nivel constitucional por el desconocimiento de los principios del sistema tributario, tales como igualdad, equidad y capacidad contributiva.</p> <p>De otra parte, delegar en la Agencia Nacional de Hidrocarburos la facultad de liquidar el monto del costo asociado a las regalías pagadas en especie, desconoce las reglas de: a) realización del ingreso; b) devengo contable; y c) liquidación de las regalías en boca de pozo.</p>	<p>ii. Sobretasa al impuesto de renta.</p> <p>Establecer una sobretasa en los términos planteados en el texto aprobado para primer debate, con aplicación específica a algunos sectores, con porcentajes altos y diferentes aplicables a cada uno, sin que estén atadas a escenarios de precios altos y métricas comparables, también podría ser objeto de demandas de inconstitucionalidad, con motivos y/o argumentos diferentes (por ejemplo: violación del principio de equidad del sistema tributario previsto en el artículo 363 de la Constitución, capacidad contributiva, e igualdad).</p> <p>El nivel de sobretasa planteado para el 2023, así como el mecanismo de anticipo del 100% (equivalente aproximado para Ecopetrol a \$3,6 Billones COP), genera un impacto en la caja de la Compañía que afectará la distribución de dividendos de la empresa.</p> <p>iii. Régimen de Zonas Francas</p> <p>Se insiste en la importancia de garantizar que los porcentajes máximos de ventas al territorio aduanero nacional para mantener la tarifa de renta propia del régimen franco, no sean aplicables a las compañías de refinación (REFICAR), las cuales tienen una vocación de abastecer el mercado nacional de gas y combustibles, garantizando la seguridad energética del país. Actualmente, Refinería de Cartagena ingresa al TAN (Territorio Aduanero nacional) el 70% de su producción garantizando así el abastecimiento nacional de combustibles.</p> <p>La pérdida del régimen franco implicará costos adicionales: i) aumento de tasa impositiva del 20% al 35% y ii) gasto por la obligación de nacionalización de los activos por US\$ 1.8 Billones (pago de aranceles e IVA asociados a los activos), que afectarán la viabilidad de las inversiones necesarias en el sistema de refinación.</p> <p>Así, para no incumplir el requisito de internacionalización planteado en la reforma tributaria, estaría obligada a aumentar sus exportaciones al 80% generando un impacto en sus resultados financieros anuales de aprox US\$ -300 Millones en Ebitda (representa el Ebitda de 3 años de operación normal) y de -4.5 Usd/bl en su margen bruto de refinación por causa de impactos en los mercados y descuentos de los precios de los productos por factores como el RVO (<i>Renewable Volume Obligations</i>) y costos de mezclas de calidades de combustibles.</p> <p>Aumentar las exportaciones al 80% obligaría a la Nación a importar directamente combustibles para atender la demanda nacional, por cerca de 44 Millones de barriles cada año, debiendo asegurar y desarrollar la logística de puertos y de distribución necesaria para soportar tal operación.</p> <p>La producción de combustibles de la Refinería en el año 2021 evitó importaciones propias de la Nación para asegurar el abastecimiento nacional por un valor cercano a los US\$ 2.8 Billones.</p> <p>De otra parte, se observa con beneplácito la eliminación del impuesto a las exportaciones y la tarifa del 20% por impuesto sobre la renta aplicable a las zonas francas costa afuera a usuarios operadores del texto aprobado para primer debate.</p>
<p>iv. Impactos estimados</p> <p>a) Incremento de la tasa efectiva de tributación (TET) en un 81%, como consecuencia del efecto combinado entre la no deducibilidad de las regalías y la sobretasa en el impuesto de renta. Así, la TET se ubicaría en 2023 aproximadamente en el 63%.</p> <p>b) Adicionalmente, del total de proyectos Offshore, con vocación de gas, el 30% estarían impactados en su rentabilidad y tendrían altos retos financieros para ser proyectos viables y poder ser ejecutados. La producción de gas incremental en riesgo de desarrollarse en el Offshore llegaría a niveles de 80 kbepd entre 2030 – 2031.</p> <p>c) En riesgo proyectos de inversión que representarían una disminución potencial de hasta 100 kbde de producción de crudo y gas onshore en el año 2026.</p> <p>d) Esta caída en producción podría representar una reducción en el valor de las regalías de hasta 2 BCOP acumulados entre 2023-2026, con impacto importante a los departamentos productores, cuyo impacto acumulado al 2026 estaría en: 0,75 BCOP para Meta; 0,48 BCOP para Santander; 0,17 BCOP Putumayo; 0,14 BCOP Cesar; 0,13 BCOP Casanare; 0,11 BCOP Huila; 0,03 BCOP Arauca y 0,02 BCOP en Antioquia.</p> <p>e) Los proyectos impactados afectarían el suministro de crudo para las refinerías del país en hasta 30 mil barriles por día al año 2026; lo cual aumentaría la necesidad de importar crudos o combustibles para abastecimiento nacional, impactando las transferencias a la Nación e incrementando el saldo de la cuenta FEPC.</p> <p>f) La caída en el volumen transportado, asociada a la menor producción, generaría una reducción en el recaudo por impuesto de transporte de 0,16 BCOP acumulados en 2023-2026.</p> <p>Dado el impacto en viabilidad de proyectos, es importante tener en cuenta precedentes de restricciones o disminuciones drásticas en las inversiones del Grupo. Durante las más recientes crisis de los años 2016 y 2020, los niveles de inversión se disminuyeron cerca de un 60% entre 2015-2016 y en un 45% en 2020 versus el plan inicialmente aprobado para este año.</p> <p>Si bien, en cada una de estas crisis se tomaron medidas como: a) priorización de inversiones en activos, b) un programa robusto y sostenido de eficiencias en ingresos, gastos e inversiones y c) se fortaleció una estricta disciplina de capital, tales acciones no lograron contrarrestar los efectos como la desincorporación de reservas en 2016 o la reducción de niveles de producción por debajo de niveles que a la fecha el Grupo no ha logrado reestablecer.</p> <p>Estos impactos negativos en las operaciones repercutieron en un menor valor al accionista, retos para asegurar la sostenibilidad financiera y en menores transferencias a la nación durante estos años afectando de esta manera los programas y presupuestos regionales y nacionales.</p> <p>Sobre estos impactos y reiterando nuestra disposición para continuar la discusión en aras de lograr una reforma sostenible que garantice la competitividad de Ecopetrol y del sector y que proteja los recursos necesarios para la transición energética, se ha propuesto al Gobierno el siguiente texto:</p> <p>"Las empresas cuya actividad económica principal corresponda a algunos de los códigos 0610 o 1921 deberán liquidar una sobretasa al impuesto sobre la renta y complementarios, equivalente al 7%, cuando el precio promedio anual del barril de petróleo crudo de referencia Brent a nivel internacional sea igual o superior a USD 80 y del 3%, cuando el precio promedio anual del barril de petróleo crudo de referencia Brent a nivel internacional sea superior a USD 65 e inferior a USD 80. Dicha sobretasa</p>	<p>no deberá liquidarse ni pagarse cuando el precio promedio anual del barril de petróleo crudo de referencia Brent a nivel internacional sea igual o inferior a USD 65."</p> <p>Dada la magnitud de los impactos, vemos importante poner en conocimiento del Honorable Congreso de la República las anteriores consideraciones.</p> <p>Cordial saludo,</p> <p> María Paulia Camacho Roza Vicepresidenta de Asuntos Corporativos y Secretaria General (E) </p> <p>C.C. Dr. José Antonio Ocampo Gaviria, Ministro de Hacienda y Crédito Público Dra. Irene Vélez Torres, Ministra de Minas y Energía Dr. Luis Carlos Reyes Hernández, Director General, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales H.S. Gustavo Bolívar Moreno, Presidente Comisión Tercera Constitucional de Senado H.R. Katherine Miranda Peña, Presidenta Comisión Tercera Constitucional de Cámara H.S. Miguel Uribe Turbay H.S. Efraín José Cepeda Sarabia H.S. Arturo Char Chaljub H.S. Juan Diego Echavarría H.S. Juan Pablo Gallo Maya H.S. Ana Carolina Espitia H.S. Jairo Alberto Castellanos H.S. Juan Carlos Garcés Rojas H.S. Clara López Obregón H.S. Imelda Daza H.R. Óscar Darío Pérez H.R. Wadith Alberto Manzur H.R. Carlos Alberto Cuenca H.R. Leonardo de Jesús Gallego H.R. Álvaro Henry Monedero H.R. Saray Elena Robayo H.R. Juan Diego Muñoz H.R. Jorge Hernán Bastidas H.R. Carlos Alberto Carreño H.R. Karen Manrique Olarte Dr. Gregorio Eljach Pacheco, Secretario General del Senado de la República Dr. Jaime Luis Lacouture, Secretario General de la Cámara de Representantes Dra. Elizabeth Martínez, Secretaria General Comisión Tercera Constitucional de Cámara Dr. Rafael Oloya, Secretario General Comisión Tercera Constitucional de Senado</p>

CONTENIDO

Gaceta número 1219 - Viernes, 7 de octubre de 2022

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 42 del 2022 Senado, por medio de la cual se garantiza el manejo de la higiene menstrual en el país y se provee de manera gratuita artículos de higiene menstrual a niñas, mujeres y personas menstruantes en condición de vulnerabilidad.....	1
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 113 de 2022 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 160, 161 y 179 del Código Sustantivo del Trabajo.....	7

TEXTOS DE COMISIÓN

Texto definitivo, (discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: martes 13 de septiembre de 2022, según Acta número 11, de la Legislatura 2022-2023) al Proyecto de ley número 390 de 2022 Senado y 244 de 2021 Cámara, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1361 de 2009 y se dictan otras disposiciones.....	10
--	----

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico de la Empresa Colombiana de Petróleos al Proyecto de ley número 118 de 2022 Cámara – 131 de 2022 Senado, por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones.	17
--	----